



# UNIVERSIDAD DE CUENCA

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**“El acceso a la tutela judicial por parte de las personas de escasos recursos económicos”.**

Tesis previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales.

**Autor:** Christian Andrés Moscoso Galindo. C.I No: 0107619017

**Correo electrónico:** christianmoscoso1851@gmail.com

**Director:** Dr. Marco Antonio Machado Clavijo. C.I No: 0101410009

**CUENCA – ECUADOR**

**22-julio-2020**



### **Resumen:**

Esta investigación tuvo como objetivo principal analizar si el Estado ecuatoriano ha garantizado completamente el acceso a la justicia y la tutela judicial a personas de escasos recursos económicos, desde la proclamación de la Constitución de la República del 2008, para lograrlo, se utilizó el método cualitativo por medio del cual se analizó libros, revistas especializadas, medios electrónicos y se realizaron entrevistas a profesionales del derecho y personas de escasos recursos económicos. De esta manera se corroboró la falta de asistencia del Estado a personas de escasos recursos económicos, ya que existen barreras a las cuales se enfrentan este grupo de personas en el acceso a la justicia, esto quiere decir, que el acceso a la justicia y la tutela judicial no han sido completamente satisfechos por el Estado, por lo tanto, se concluyó de igual manera las posibles soluciones, entre ellas la necesidad de reforma y actualización de la ley.

**Palabras claves:** acceso a la justicia, tutela judicial, personas de escasos recursos económicos.



**Abstract:**

The main objective of this research is to analyze whether the Ecuadorian state has completely guaranteed access to justice and judicial protection to people with limited economic resources, since the proclamation of the Constitution of the Republic of 2008, in order to achieve this, in this investigation it was used the qualitative method, books, specialized magazines, electronic media, were analyzed and interviews were conducted with professionals of the field, also people with limited financial resources were interviewed for this investigation. By this method the lack of the state assistance to people with limited economic resources was corroborated. The (right) access to justice and judicial protection has not been completely satisfying since there are barriers that this group of vulnerable people have to face. Therefore, some possible solutions were presented, among the possible solutions the need to reform and update the current law were included.

**Keywords:** access to justice, judicial protection, people with limited economic resources.



## Índice

Resumen: .....	2
Abstract: .....	3
Índice .....	4
Cláusula de licencia y autorización para publicación en el repositorio institucional: .....	6
Cláusula de propiedad intelectual:.....	7
Dedicatoria: .....	8
Agradecimiento:.....	8
Introducción: .....	9
Capítulo I: Nociones generales de acceso a la justicia, tutela judicial, y quienes son consideradas personas de escasos recursos. ....	12
1.1. Definiciones de acceso a la justicia y tutela judicial. ....	12
1.2. ¿Quiénes son consideradas personas de escasos recursos? .....	19
Capítulo II: Los organismos creados por el Estado para garantizar el acceso gratuito a la justicia, y un análisis sobre si el estado brinda tutela judicial efectiva a personas de escasos recursos económicos .....	26
2.1. Los organismos gratuitos creados por el Estado para garantizar el acceso a la justicia.....	26
2.1.1. La Defensoría Pública .....	26
2.1.2. La Defensoría del Pueblo .....	32
2.1.3. Los Consultorios Jurídicos Gratuitos .....	34
2.2. ¿El Estado ecuatoriano brinda tutela judicial efectiva a personas de escasos recursos económicos? .....	36
2.2.1. Análisis en base a entrevistas .....	36
Capítulo III: Las barreras a las que se enfrentan las personas de escasos recursos en el acceso a la justicia .....	39
3.1. Gastos para iniciar un proceso .....	39
3.1.1. La búsqueda de los servicios profesionales de un abogado .....	40
3.1.2. El servicio notarial y sus tarifas.....	41
3.1.3. Citación por la prensa y demás gastos previsibles .....	48



3.2. Gastos para continuar con la tramitación de un proceso .....	50
3.2.1. Los peritajes y ejemplificación no taxativa de en qué casos se necesita realizar un peritaje .....	50
3.2.2. Caución en la interposición del recurso de casación .....	54
3.3. Gastos en la ejecución de una sentencia.....	55
3.3.1. Perito liquidador .....	56
3.3.2. Embargo y depositario judicial .....	57
3.4. Concurso profesional gratuito de los abogados para las personas de escasos recursos .....	58
3.5. La asignación de recursos por parte del Estado .....	60
3.6. Necesidad de reforma y actualización de la ley .....	62
4. Conclusiones .....	66
5. Recomendaciones .....	68
6. Bibliografía.....	69
7. Anexos.....	73



**Cláusula de licencia y autorización para publicación en el repositorio institucional:**

Christian Andrés Moscoso Galindo en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación "El acceso a la tutela judicial por parte de las personas de escasos recursos económicos", de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN reconozco a favor de la Universidad de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Cuenca para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el repositorio institucional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 22 de julio de 2020

Christian Andrés Moscoso Galindo

C.I: 0107619017



## Cláusula de propiedad intelectual:

Christian Andrés Moscoso Galindo, autor del trabajo de titulación "El acceso a la tutela judicial por parte de las personas de escasos recursos económicos", certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Cuenca, 22 de julio de 2020

Christian Andrés Moscoso Galindo

C.I: 0107619017



### **Dedicatoria:**

Este trabajo lo dedico a mi madre que es y será el pilar más importante en mi vida, a mis tías que me han ayudado en esta larga travesía y a mi abuelito que de igual manera ha sido como un padre para mí.

### **Agradecimiento:**

Agradezco primero a Dios, por ser mi soporte, apoyo y fortaleza.

De igual manera al Doctor Marco Machado, por ser mi guía en este trabajo y aceptarme en la dirección del mismo.

A mis amigos, con los que compartí gratos momentos.

Y a mi querida Universidad de Cuenca, que me formó como profesional.





## **Introducción:**

La Constitución de la República del 2008 es considerada una Constitución avanzada y un modelo a seguir para el mundo, además como garantista y protectora de Derechos Humanos. Dentro de los derechos de protección se establece el acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva (Constitución de la República del Ecuador, 2008) lo que implica que el Estado debe adoptar los mecanismos necesarios y efectivos para que los ciudadanos puedan acceder a la justicia cuando un derecho subjetivo plasmado dentro del ordenamiento jurídico sea vulnerado o exista la posibilidad de que llegue a vulnerarse. A raíz de aquello se puede decir que el Estado ecuatoriano ha creado organismos para el acceso a la justicia como son: la Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo y Consultorios Jurídicos Gratuitos; todos ellos para que las personas que carecen de una defensa técnica-jurídica puedan hacerlo. Sin embargo, el problema surge cuando una persona de escasos recursos económicos necesita un patrocinio y desconoce absolutamente del tema, o a su vez, cuando ha iniciado su proceso debe realizar ciertos gastos para el desarrollo del mismo y para su ejecución. Por lo cual empieza a generarse una serie de circunstancias a las que deben enfrentarse, las cuales denominaré “barreras”. En el estudio de opinión sobre la percepción de la administración de justicia en el Ecuador realizado en 1995 y citado en la investigación con el título “Acceso a la justicia y equidad: estudio en siete países de América Latina” (Thompson, 2000) se realizaron encuestas y como sus principales razones se encontró:

Un 38% consideró que el principal factor que incide en el acceso a la justicia es el económico, seguido por el “factor social” (20%) y el político



(10%). Seis de cada diez usuarios del sistema judicial ecuatoriano consiguieron con facilidad un abogado. La principal razón para no conseguir un abogado fue: la desconfianza en los abogados (43%), que no se conocía ningún abogado y que no tenían dinero para pagar sus servicios. (Thompson, 2000, p. 78).

Esto demuestra que son varios los factores que se presentan al acceder a la justicia y en ésta investigación lo que se analizará es desde la óptica de las personas de escasos recursos económicos, por lo tanto, la tutela judicial y el acceso a la justicia en Ecuador es un tema controversial debido a que todos nos preguntamos ¿en realidad existe el acceso gratuito a la justicia y la tutela judicial? La Constitución de la República dentro de los derechos de protección establece la gratuidad en el acceso a la justicia, sin embargo, aquello implica que el Estado tome todas las medidas necesarias para su cumplimiento.

Se realizará un análisis respecto de si en realidad el Estado ha garantizado completamente la tutela judicial efectiva, en el cual, se tratará de demostrar que aquellos organismos del Estado no son suficientes para el acceso gratuito a la justicia, si bien es cierto, puede parecer que el acceso a la justicia es únicamente que al presentar una demanda ésta sea tramitada por un juez competente, pero es mucho más profundo, porque de qué sirve acceder a la justicia si no se puede continuar con el trámite y la ejecución del proceso por los gastos que aquello conlleva, claro, una persona que posee los recursos económicos necesarios lo hará, pero una persona de escasos recursos no



podrá continuar con ello, por lo tanto el acceso gratuito a la justicia y la tutela judicial es un concepto muy amplio dependiendo desde la perspectiva que se observe.

Es un tema muy importante y de gran trascendencia en la actualidad puesto que no se han realizado estudios sobre el tema, por lo tanto, es necesario a través de esta investigación hacerlo por los motivos antes mencionados.



## **Capítulo I: Nociones generales de acceso a la justicia, tutela judicial, y quienes son consideradas personas de escasos recursos.**

### **1.1. Definiciones de acceso a la justicia y tutela judicial.**

Acceso a la justicia es complicado definir porque si bien es cierto el Estado puede dar aquel acceso teniendo en consideración únicamente su significado gramatical “Acción de llegar o acercarse” (Real Academia Española, 2014), pero es una cuestión complicada de analizar porque si se tiene tal acceso, una persona que tiene los recursos económicos necesarios continuará con su trámite pero no así una persona que carezca de ellos.

La Constitución de la República establece dentro de los derechos de protección el acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva de los derechos; aquí va más allá de solamente hablar de acceso a la justicia, sino aquí se emplea el término gratuito, por lo tanto, como una garantía establecida en la carta magna debe ser efectivamente facilitada por el Estado, en tanto y en cuanto, una persona no pueda acceder a la justicia, pero en este caso no solo hay que ver el acceso en sentido gramatical sino lo que implica la tramitación y desarrollo del proceso y a su vez no exista vulneración de derechos a ningún grupo socialmente marginado, en este sentido, esto guarda relación estrecha con la Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y desde este punto de vista es necesario que el Estado tome las medidas necesarias para su cumplimiento

Dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos el acceso a la justicia es considerado un derecho humano el cual debe ser respetado por el Estado tomando



si es necesario las medidas correspondientes para impedir aquellas barreras que existen por distintos motivos. La Convención Americana de Derechos Humanos tutela este derecho en su artículo número 8 en el cual se establece lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 8).

Vanesa Aguirre citando a Gimeno Sendra y Garberí Llobregat nos dice que “el derecho a la jurisdicción no es más que el derecho a la acción constitucionalizado. Esa importancia, de antigua raigambre, encuentra sin lugar a dudas su origen en la autonomía del derecho de acción, lo cual hoy se reconoce indiscutiblemente” (Aguirre, Tutela jurisdiccional del crédito en Ecuador, 2012, p. 94).

Es decir que, se encuentra íntimamente ligado al derecho de acción y por lo tanto el derecho de las personas de acudir a la administración de justicia para que un tribunal solucione el conflicto.

En “El Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional” citando a Sánchez Gil respecto al acceso a la justicia nos dice que:



Este derecho fundamental consiste en la facultad de los gobernados a recurrir a los órganos jurisdiccionales para obtener de ellos la tutela de sus derechos, y no quedar indefensos ante su violación, a la cual es correlativa a la obligación del Estado a realizar determinados actos positivos, tendientes a la protección de los derechos que pretende la persona que acude a ellos y, en tal virtud, el acceso a la justicia puede clasificarse como un derecho fundamental de prestación. Puede decirse que al derecho de acceso a la justicia es inherente el principio general y abstracto de no indefensión, que determinarían la interpretación y aplicación de las normas procesales, de modo que, en máxima medida, las demandas de las personas ante órganos jurisdiccionales sean atendidas y resueltas, pues la falta de atención a ellas podría implicar la firmeza de alguna violación a sus derechos y la imposibilidad de reestablecer el orden jurídico (Ferrer, Martínez, Figueroa, 2014, pp. 5, 6 ).

El mismo diccionario citando a Américo Robles define al acceso a la justicia como:

un acceso a las condiciones sociales, culturales, políticas, económicas y jurídicas que posibiliten el reconocimiento y ejercicio efectivo de derechos por parte de los ciudadanos, ya sea dentro de las organizaciones jurídicas formales como alternativas de acuerdo con el interés de quien procura acceder (Ferrer, Martínez, Figueroa, 2014, p. 6).

Respecto de la tutela judicial efectiva antes de llegar a una aproximación a su definición el Diccionario de la Lengua Española establece que la tutela judicial efectiva



es la “Protección de los derechos de las personas dispensada por jueces y tribunales” (Real Academia Española, 2014). A mi juicio es una aproximación bastante acertada puesto que un juez o un tribunal al tutelar o conocer de un procedimiento tratará de ser lo más objetivo posible y velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico.

El Diccionario de Jurisprudencia Constitucional de Domingo García, establece el concepto de tutela jurisdiccional efectiva como:

Un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y, como quedó dicho, el derecho a la efectividad de las relaciones judiciales. (...) Un derecho a favor de toda persona de acceder de manera directa o a través de representante ante los órganos judiciales; de ejercer sin ninguna interferencia los recursos y medios de defensa que franquea la ley; de obtener una decisión razonablemente fundada en derecho; y, finalmente, de exigir la plena ejecución de la resolución de fondo obtenida (García, 2009, p. 832).

Por otra parte, el Diccionario de Derecho Constitucional de Raúl Chanamé citando a Gonzáles Pérez sostiene que la tutela jurisdiccional se reduce a:

- “El acceso a órganos propiamente judiciales.
- Que no se excluya el conocimiento de las pretensiones en razón a su fundamento.



- Que no se obstaculice su acceso” (Chanamé, 2010, p. 586).

Esta garantía está íntimamente ligada al derecho de acción entendido como:

Aquel que asiste a toda persona para requerir del Estado la prestación del servicio público-administración de justicia; la intervención estatal, recuérdese, tiene su cauce a través de un proceso, el cual debe reunir unas condiciones mínimas que aseguren a las partes la defensa adecuada de sus derechos. La fórmula “juzgar y hacer ejecutar lo juzgado”, como expresión de la potestad jurisdiccional, no es más que la aplicación del derecho, por jueces y tribunales, con el propósito de dirimir conflictos y hacer efectivo el derecho declarado o constituido (Aguirre, 2010, p. 7).

Además, que en la Convención Americana de Derechos Humanos se establece en el artículo número 25 que:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales (Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 25).





Existen obligaciones positivas y negativas que deben ser cubiertas por parte del Estado, es decir, positivas tomando las medidas necesarias para dar el acceso a la justicia a todas las personas, esto es, a todos aquellos que se encuentren en una situación de desventaja o duda por cuestiones económicas, desconocimiento, desconfianza de los servidores judiciales o larga duración o dilación en los procesos; negativas en el sentido de que el Estado debe eliminar los obstáculos que impidan el acceso a la justicia (Birgin & Gherardi, 2012).

La Corte Constitucional al respecto ha venido desarrollando este concepto de la siguiente manera:

“el derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de las personas tiene relación con el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales para que, luego de un proceso que observe las garantías mínimas establecidas en la Constitución y la ley, se haga justicia; por tanto, se puede afirmar que su contenido es amplio y en éste se diferencian tres momentos: el primero relacionado con el acceso a la justicia, el segundo con el desarrollo del proceso en un tiempo razonable, y el tercero que tiene relación con la ejecución de la sentencia, esto es, acceso a la jurisdicción, debido proceso y eficacia de la sentencia" (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 015-16-SEP-CC 2016, pp. 6, 7).

También encontramos que la tutela judicial dentro de la doctrina procesal como:

La doctrina procesal, y en esto podemos seguir al profesor Véscovi, señala claramente que así como el Estado asume el deber de producción



normativa, complementariamente adquiere el de garantizar que esa normativa sea efectiva y cumpla sus objetivos. De manera que, ante el señalamiento de una violación a las normas, interviene en garantía de su restauración.

A la función normativa, dice el citado autor, el Estado agrega una complementaria, de segundo grado, que es la tutela jurídica.

Por eso mismo, el más ilustre procesalista de nuestra América, el también uruguayo, Eduardo J. Couture, había escrito: “El proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho”, y agregaba: “Lo grave, se ha dicho, es que más de una vez el derecho sucumbe ante el proceso y el instrumento de tutela falla en su cometido”.

Y cerraba la idea: “Es menester, entonces, una ley tutelar de las leyes de tutela, una seguridad de que el proceso no aplaste al derecho, tal como se realiza por aplicación del principio de supremacía de la Constitución sobre la ley procesal...”.

De esta sola cita, por la claridad de conceptos, podemos entender la importancia de que la Constitución Política del Estado se ocupe directamente de fijar reglas claras al ejercicio de la función jurisdiccional en sus manifestaciones más señaladas (Solano, 2008, pp. 99,100).

Lo que se ha dicho respecto de estos temas es que el Estado debe garantizar de manera oportuna el acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva como garantías que



se encuentran íntimamente ligadas entre sí, en este sentido nuestra la Carta Magna consagra estas garantías y a su vez nuestro país ha suscrito y ratificado el Pacto de San José al que se hace alusión anteriormente, por lo tanto, se deben tomar en cuenta los artículos antes mencionados como parte de nuestro ordenamiento jurídico siendo así que el Estado ecuatoriano no puede dejar de tomar las medidas para el acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, para que los ciudadanos puedan poner en conocimiento sus controversias de cualquier índole ante una autoridad competente y se siga un debido proceso, así mismo consagrado en la Constitución de la República, pero no se debe dejar de lado aquellas consideraciones que se han hecho respecto de las barreras que suelen presentarse en el desarrollo de un proceso, por lo tanto es menester que el Estado tome medidas a favor de grupos vulnerables no solo para el acceso en un sentido gramatical sino que sea una garantía efectivamente regulada y facilitada en el desarrollo de un proceso y así exista un “verdadero” acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva.

### **1.2. ¿Quiénes son consideradas personas de escasos recursos?**

Podría ser complicado definir a una persona de escasos recursos económicos, pero trataré de aproximarme a lo que es, teniendo en consideración los ingresos que obtiene una persona por mes; el sentido común tal vez nos dirá que es aquella persona que no tiene los recursos o el dinero suficiente para subsistir, esto es, que probablemente no pueda sostener sus gastos de vivienda, servicios básicos, alimentación, salud, etc. El Diccionario de la Lengua Española define a pobreza de la siguiente manera “Cualidad de pobre” (Real Academia Española, 2014) y por lo tanto, según el mismo diccionario, pobre significa “Necesitado, que no tiene lo necesario para vivir” (Real Academia



Española, 2014). En este sentido, si una persona no posee los recursos para vivir mucho menos para satisfacer los gastos de un proceso judicial.

Existen diferentes conceptos de pobreza dependiendo del enfoque que se le dé, como por ejemplo pobreza absoluta, pobreza estructural, pobreza generalizada, pobreza primaria y secundaria, pobreza relativa, pobreza femenina, pobreza rural, pobreza de la niñez, pobreza contextual, pobreza crónica entre otras; en este caso plasmaré en esta investigación únicamente los conceptos de pobreza primaria y secundaria, pobreza absoluta, pobreza generalizada y pobreza rural (Spicker, Leguizamón, & Gordon, 2009).

Pobreza primaria y secundaria: Seebom Rowntree introdujo estos conceptos y dividió a los pobres en dos grupos (Spicker, Leguizamón, & Gordon, 2009):

- Aquellos en pobreza primaria: familias cuyos ingresos totales eran insuficientes para la reproducción meramente biológica de sus integrantes.

- Aquellos en pobreza secundaria: familias cuyos ingresos totales hubieran sido suficientes para la reproducción meramente biológica de sus integrantes, de no ser porque una parte de los mismos era absorbida por otros gastos útiles o superfluos (Spicker, Leguizamón, & Gordon, 2009, p. 237).

Lo que quiere decir que aquellas personas que se encuentran en el grupo número uno no podrán realizar gastos de transporte, pagar el boleto para un concierto, dar dinero a sus hijos para una golosina, etc. (Spicker, Leguizamón, & Gordon, 2009).



Pobreza absoluta es complicado de definir, sin embargo, la mayoría de definiciones suelen coincidir en la falta de satisfacción de necesidades básicas de la persona (Spicker, Leguizamón, & Gordon, 2009).

La Declaración de Copenhague de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, suscripta por los gobiernos de 117 países, incluyó la siguiente definición de pobreza absoluta: “La pobreza absoluta es una condición caracterizada por la severa carencia de necesidades humanas básicas, que incluyen alimento, agua potable, instalaciones sanitarias, salud, vivienda, educación e información. No depende sólo del ingreso, sino también del acceso a servicios sociales” (Spicker, Leguizamón, & Gordon, 2009, p. 224).

Pobreza generalizada según La Declaración Final de Copenhague establece que:

la pobreza en general, diferente de la pobreza absoluta, en los siguientes términos: “La pobreza tiene diferentes manifestaciones: falta de ingresos y de recursos productivos suficientes para garantizar medios de vida sostenibles; hambre y malnutrición; mala salud; falta de acceso o acceso limitado a la educación y a otros servicios básicos... aumento de la morbilidad y la mortalidad a causa de enfermedades; carencia de vivienda o vivienda inadecuada; entornos que no ofrecen condiciones de seguridad; discriminación y exclusión sociales. También se caracteriza por la falta de participación en la adopción de decisiones en la vida civil, social y cultural. La pobreza se manifiesta en todos los países, como pobreza generalizada



en muchos países en desarrollo, como focos de pobreza en medio de la abundancia en países desarrollados, como pérdida de los medios de vida a raíz de una recesión económica, como consecuencia repentina de desastres o conflictos, como pobreza de los trabajadores de bajos ingresos y miseria absoluta de quienes quedan al margen de sistemas de apoyo familiar, de instituciones sociales y de redes de seguridad...” (Spicker, Leguizamón, & Gordon, 2009, pp. 235, 236).

Finalmente tenemos la pobreza rural que es aquella en la cual la persona radica en zonas rurales, y puede recaer en varios sectores como en agricultores, artesanos, grupos indígenas, pescadores entre otros (Spicker, Leguizamón, & Gordon, 2009), además existe una subdivisión de la pobreza rural una de ellas es la pobreza periférica que “es la que se localiza en áreas marginales, principalmente entre los pequeños agricultores y los sin tierra, sobre todo en tierras altas de algunas regiones y en tierras agrícolas marginales. Se caracteriza por privación material combinada con aislamiento y enajenación” (Spicker, Leguizamón, & Gordon, 2009, p. 240).

Para adentrarnos al ámbito nacional trataremos de aproximarnos a aquel grupo de personas con datos oficiales emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos ha realizado varios estudios respecto de la pobreza en Ecuador, en esta investigación se extrajo información respecto de la pobreza por ingresos; de tal manera demostrar que muchas personas quedan en un



estado de indefensión frente a muchas situaciones que se presentan en la vida diaria y mucho más en temas judiciales.

En la “Encuesta Nacional De Empleo, Desempleo Y Subempleo” entre los datos más recientes y más importantes se establece los resultados de pobreza y pobreza extrema; “Para septiembre 2019, se considera a una persona pobre por ingresos si percibe un ingreso familiar per cápita menor a USD84,99 mensuales y pobre extremo si percibe menos de USD47,90” (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2019, p. 4).

Por lo tanto, “la pobreza por ingresos es sinónimo de carencia y privación, que limita a una persona para alcanzar un mínimo nivel de vida” (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2019, p. 3).

En las entrevistas realizadas a personas de escasos recursos se evidenció que existen personas que sobreviven sin un ingreso fijo o sobreviven con 300 dólares mensuales, pero en sus hogares viven de 4 a 6 personas.

La señora María Sigua manifestó que son cinco personas las que viven en su hogar con \$300 (comunicación personal, 12 de febrero de 2020).

La Señora Luisa Gutama manifestó que sus ingresos mensuales son \$300 y que son cuatro personas que viven en su hogar (comunicación personal, 12 de febrero de 2020).

La señora Rosa Vacacela manifestó que no tiene ingresos ya que es ama de casa, es del campo y cuida animales, pero no es suficiente para subsistir; y el total de personas que viven en su hogar son seis personas (comunicación personal, 12 de febrero de 2020).



Realizando un cálculo en el primer caso de la señora María Sigua que obtiene 300 dólares mensuales y esto dividido para cinco personas nos da como resultado de \$60 por persona; en el segundo caso de la señora Luisa Gutama que de igual manera sus ingresos mensuales son \$300 y que viven cuatro personas en su hogar lo que nos da como resultado \$75 por persona; y por último la señora Rosa Vacacela manifestó no tener ingresos fijos, y viven seis personas en su hogar.

Por ende, se evidencia que estas personas no pueden subsistir con los ingresos que obtienen de sus trabajos o actividades, mucho menos acceder a la justicia y erogar todos los gastos necesarios.

De todo lo mencionado en este capítulo podemos colegir, que existe una total conexión entre los conceptos de acceso a la justicia y tutela judicial, entendidas como garantías las cuales el Estado debe proteger, es decir, tomar todas aquellas medidas que sean necesarias para su cumplimiento. A partir de aquello surge la pregunta ¿en realidad el Estado ecuatoriano garantiza el acceso a la justicia y a la tutela judicial a personas de escasos recursos económicos? Sobre todo, teniendo en consideración que una persona pobre por ingresos ni siquiera puede mantener un nivel de vida adecuado o mínimo, esto es, que probablemente no posea los recursos para los gastos necesarios para su subsistencia; en este sentido, ¿cómo podrán aquellas personas acceder a la justicia y que un juez tutele sus derechos cuando tengan una controversia? Si el Estado no se ha preocupado en tomar medidas en todos aquellos gastos que se realizan en un proceso judicial sobre todo a este grupo de personas. Por ende, el rol del Estado juega





un papel importante en este punto y sobre todo adoptar las medidas que se proponen en la finalización de esta investigación.



## **Capítulo II: Los organismos creados por el Estado para garantizar el acceso gratuito a la justicia, y un análisis sobre si el estado brinda tutela judicial efectiva a personas de escasos recursos económicos**

### **2.1. Los organismos gratuitos creados por el Estado para garantizar el acceso a la justicia**

El Estado ecuatoriano teniendo en cuenta que las personas por condición económica podrían quedarse en una situación de indefensión frente a problemas legales, ha creado ciertos organismos como la Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo y legitimado otros, como los consultorios jurídicos gratuitos, en donde los estudiantes de la carrera de derecho realizan sus prácticas pre-profesionales previo a la obtención de su título universitario como uno de los requisitos para obtenerlo. En aquellos organismos se da asesoría y patrocinio gratuito a aquellas personas que carecen de una defensa profesional. Esta breve descripción únicamente es un pequeño preámbulo para lo que a continuación se detallará.

#### **2.1.1. La Defensoría Pública**

La Constitución de la República en su artículo 191 instituye el objetivo de este organismo el cual se ha vuelto crucial a la hora de respaldar en conflictos a personas de escasos recursos; y literalmente establece que:

Es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar



los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En este sentido se entiende que las personas de escasos recursos económicos cuando carezcan de un abogado la Defensoría Pública en primer instante apoyará y prestará un servicio legal y técnico; la pregunta que en este caso existe es ¿en realidad es un servicio eficiente y eficaz? Teniendo en consideración que lo que sucede en la vida práctica es que, si una persona no cuenta con un defensor o abogado particular se le designa uno de oficio, pero la problemática se encuentra enraizada cuando al momento de una audiencia se les designa a estas personas un defensor, lo que ocasiona que en ese mismo instante el abogado público se entere del caso en concreto, la Doctora Ana Lazo abogada del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Cuenca al respecto supo decir en las entrevistas realizadas, cuando se le preguntó respecto de esto, que “Si ha pasado, lamentablemente la carga que tiene la Defensoría Pública al igual que los consultorios gratuitos es muy alta, entonces a veces llegan procesos de última hora y los defensores públicos tienen que estar allí y defender y les ha pasado que en ese momento de la audiencia se empapan recién del caso, incluso les puede llevar a errores porque, por ejemplo, solicitan un testimonio cuando el testimonio ha sido anticipado ya se ha dado. Y yo he tenido casos así que la gente está desubicada” (A. Lazo, comunicación personal, 27 de enero de 2020); así mismo el abogado del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Cuenca José Pizarro dijo “En realidad, esto es lo que hacen los



Defensores Públicos, bueno nosotros de alguna manera también caemos en esto, ¿de qué? Proceso penal, cinco minutos antes dice: usted tiene que defender y ese rato le están dando el expediente, mi pregunta es ¿Qué defensa técnica uno por más que quiera puede hacer si al momento de unos cinco minutos antes le dicen? Lo que dicen es acójase al procedimiento abreviado, no hacen más, pero defensa técnica no lo hacen en realidad, yo de alguna manera les comprendo porque no existe una asignación o le dicen usted se encarga de estos procesos ya con unas semanas de anticipación porque la defensa para que sea técnica requiere preparación, jamás se va a poder realizar en cinco o diez minutos y eso es lo que se hace” (J. Pizarro, comunicación personal, 12 de febrero de 2020).

Lo cual está en contra de las garantías del debido proceso, porque en el artículo 76 numeral 7 letra b de la Constitución de la República se establece el derecho de “contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa” (Constitución de la República del Ecuador, 2008); además de la existencia de gran demanda o carga laboral hacia los defensores públicos y esto ocasiona ineficiencia y vulneración del acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva por lo que debería plantearse una posible solución a esta problemática, como que los colegios o los foros de abogados realicen obligatoriamente un aporte profesional gratuito de los abogados, es decir, que mediante sorteo se pueda designar a un abogado en libre ejercicio profesional para la defensa de aquella persona anticipadamente y de esta manera se garantice eficientemente el acceso a la justicia; esta posible solución se abordará más adelante.



El Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 286 respecto de la Defensoría Pública establece que le corresponde las siguientes funciones:

1. La prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, conforme lo previsto en este código, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social;
2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente;
3. La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente;
4. Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constate que la situación económica o social de quien los solicite justifica la intervención de la Defensoría Pública;
5. Garantizar que las personas que tengan a su cargo la defensa pública brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos se les haya asignado, intervengan en las diligencias administrativas o judiciales y velen por el respeto a los derechos



de las personas a las que patrocinen. En todo caso primará la orientación a los intereses de la persona defendida;

6. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas;

7. Garantizar la libertad de escoger la defensa de la persona interesada y solicitar, de ser necesario, una nueva designación a la Defensoría Pública.

8. Contratar profesionales en derecho particulares para la atención de asuntos que requieran patrocinio especializado, aplicando para el efecto el régimen especial previsto por la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el procedimiento que se establezca en el reglamento que dicte el Defensor Público General;

9. Autorizar y supervisar el funcionamiento de los servicios jurídicos prestados en beneficio de personas de escasos recursos económicos o grupos que requieran atención prioritaria por parte de personas o instituciones distintas de la Defensoría Pública;

10. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de defensa pública por personas o instituciones distintas de la Defensoría Pública y realizar



evaluaciones periódicas de los mismos. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio;

11. Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas pre profesionales en la Defensoría Pública; y,

12. Las demás determinadas en la Constitución y la ley (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

De esta manera podemos colegir que la Defensoría Pública no se ocupa únicamente de las personas de escasos recursos económicos sino de todas aquellas que se encuentren en un estado de desprotección por distintos motivos, como por ejemplo la defensa especializada a niños niñas y adolescentes, mujeres, víctimas de violencia y recordando que nuestro Estado es Plurinacional, a los pueblos, comunidades y nacionalidades que coexistan dentro del territorio nacional.

Inclusive de ser necesario la persona que está bajo este servicio que ofrece la Defensoría Pública, puede solicitar una nueva designación del profesional, garantizando la libertad de elección de su defensa y en la presente ley se regula esta posibilidad. Y se garantiza este derecho.

Una cuestión que además resalta es respecto de la autorización y la supervisión de los servicios gratuitos dentro de los cuales se encuentran los Consultorios Jurídicos Gratuitos de los cuales se desarrollará más adelante.



### **2.1.2. La Defensoría del Pueblo**

La Defensoría del Pueblo tiene como principal función “la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que están fuera del país” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 215); y en este sentido lo que se colige es lo siguiente: un órgano del Estado el cual protege los derechos de las personas cuando estos han sido vulnerados probablemente por desconocimiento o por situaciones que sean el resultado de pobreza, discriminación, violación a los derechos humanos; esta aseveración además se confirma posteriormente revisando sus atribuciones.

Entre sus atribuciones está el patrocinio de las acciones constitucionales como son habeas corpus, habeas data, acción ciudadana, acción de protección, acceso a la información pública así como también los reclamos que se den por mala calidad o indebida prestación de servicios ya sean públicos o privados. También “prevenir e impedir la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 215).

Lo que nos lleva a pensar que la Defensoría del Pueblo ha sido creada para la protección de los derechos humanos, recordemos que estos pueden ser vulnerados por acciones u omisiones ya sea de personas naturales o jurídicas, en definitiva, al existir determinada vulneración o posibles vulneraciones, la Defensoría del Pueblo realizará todo lo necesario para tratar de proteger los derechos de los ecuatorianos y ecuatorianas.

La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en el artículo 1 determina el objeto de la misma de la siguiente manera “establecer a la Defensoría del Pueblo como la





Institución Nacional de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y la Naturaleza, desarrollar sus principios, enfoques y competencias, definir su estructura principal, y asegurar su independencia, autonomía y representación plural” (Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, 2019, art. 1). Y entre sus fines encontramos:

- a) Ejercer la magistratura ética en derechos humanos y de la naturaleza;
- b) Prevenir las vulneraciones de los derechos humanos y de la naturaleza;
- c) Promover la difusión pública, la educación, la asesoría, la incidencia y el monitoreo de los derechos humanos y de la naturaleza; y,
- d) Proteger y tutelar los derechos humanos y de la naturaleza (Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, 2019, art. 3).

Teniendo en consideración que la Defensoría del Pueblo se encuentra establecida en la Constitución de la República y a su vez teniendo en cuenta que se ha creado una ley con el carácter de orgánica, es un órgano el cual se ha establecido para la defensa de los derechos humanos. Y como podemos observar en gran parte de su articulado se hace el mayor énfasis en derechos humanos y la protección a la naturaleza; porque recordemos que desde la proclamación de la Constitución de la República del 2008 se reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, lo que implica, que el Estado y todas las personas deben respetarla y al no hacerlo o vulnerar sus derechos implica sanción a la persona responsable. En esta investigación se puede decir que este órgano es de vital importancia, ya que una persona de escasos recursos económicos se le puede vulnerar sus derechos humanos, muchas de las veces por su misma situación, personas



o grupo de personas vulneran sus derechos humanos, por lo tanto, la Defensoría del Pueblo actúa de manera inmediata, es una cuestión importante que ha sido cubierta por el Estado en este sentido, creando este órgano para la defensa y promoción de los derechos humanos.

### **2.1.3. Los Consultorios Jurídicos Gratuitos**

Los Consultorios Jurídicos Gratuitos son el servicio gratuito bajo la dependencia de la Defensoría Pública, pero pertenecen a las Universidades, en los cuales los estudiantes de la carrera de derecho realizan sus prácticas pre-profesionales como requisito para su titulación como futuros abogados de los tribunales de la República.

Se encuentran legitimados en la Constitución de la República en el artículo 193 en donde se establece que

Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.

Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 193).

De igual manera se encuentran regulados en el Código Orgánico de la Función judicial como una obligación para el funcionamiento de las facultades de jurisprudencia, teniendo en cuenta que sin este cumplimiento no podrán funcionar (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).



Se extrajo información del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Cuenca “Gerardo Cordero y León”.

Esta información corresponde al periodo enero del 2019 – diciembre del 2019.

### NIVEL DE INGRESOS

	Número de personas	Porcentaje
< 1 SBU	556	53,6
0	43	4,1
1 SBU	389	37,5
2 SBU	44	4,2
3 SBU	6	0,6
Total	1038	100,0

**Fuente:** (Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Cuenca "Gerardo Cordero y León", 2019)".

Se evidencia que, de las 1038 personas atendidas, 556 ganan menos de un salario básico unificado y 43 no tienen ningún ingreso, por lo tanto, estas 599 personas podríamos decir que son personas de escasos recursos económicos y han podido acceder de alguna manera a la justicia.

### RECIBE BONO

	Número de personas	Porcentaje	Porcentaje
No	1032	99,4	99,4
Si	6	0,6	0,6
Total	1038	100,0	100,0

**Fuente:** (Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Cuenca "Gerardo Cordero y León", 2019)



Pero algo muy importante que resaltar es respecto de aquellas personas que han sido atendidas; de las 1038 solo 6 personas reciben el bono. Por ende, concluyo que de las 599 personas que se colige son personas de escasos recursos económicos, solo 6 reciben el bono (que probablemente es una ayuda para poder continuar con el trámite), pero ¿qué hay del remanente?, es decir de las 593 personas, cómo van a continuar con el proceso y concluir el mismo, si no cuentan con los recursos necesarios para hacerlo.

En definitiva, los consultorios jurídicos de las universidades son un evidente apoyo y soporte para las personas de escasos recursos económicos pero lo que sí debería hacerse es socializar respecto de aquellos, porque la ciudadanía desconoce de sus servicios, esto se corroboró con las entrevistas realizadas cuando a las personas de escasos recursos se les preguntó si conocen sobre estos organismos y respondieron que no.

## **2.2. ¿El Estado ecuatoriano brinda tutela judicial efectiva a personas de escasos recursos económicos?**

### **2.2.1. Análisis en base a entrevistas**

Con el objetivo de afianzar la investigación se realizaron entrevistas a profesionales del derecho y a personas de escasos recursos económicos. De tal manera demostrar hasta qué punto quedan cubiertas las personas de escasos recursos económicos por parte del Estado, teniendo en consideración que al ser la tutela judicial y el acceso a la justicia una garantía, se debe adoptar todos los mecanismos necesarios para la efectivización de los mismos.



A los profesionales entrevistados incluyendo un juez y abogados en libre ejercicio en líneas generales dijeron de que no existe una cobertura absoluta en el acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial a personas de escasos recursos económicos, si bien es cierto existen ciertos esfuerzos por parte del Estado, pero no es suficiente a la hora de hablar de este grupo de personas.

El doctor Fredy Mulla Juez de la sala laboral de la Corte Provincial de Justicia del Azuay al respecto supo manifestar que es un tema profundo y que el único esfuerzo que se ha realizado a favor de las personas de escasos recursos económicos es la creación de la Defensoría Pública. (F. Mulla, comunicación personal, 6 de febrero de 2020).

El abogado José Pizarro al respecto dijo que “acceso gratuito a la justicia yo creo que se ha garantizado de forma parcial ¿Por qué? Porque garantizar eficazmente un acceso gratuito a la justicia implica que la gratuidad esté en todo ámbito pero si es que creen que por el hecho de no cobrar tasas judiciales al inicio porque antes cobraban, el hecho de que haya una Defensoría Pública no significa que exista un acceso gratuito a la justicia porque tiene muchas otras aristas en donde el Estado ni analiza ni presta mayor atención, entonces, técnicamente un auténtico acceso gratuito a la justicia creo yo que el Estado no lo ha hecho al menos de forma absoluta”. (J. Pizarro, comunicación personal, 12 de febrero de 2020).

Respecto de los gastos que se deben realizar en un proceso judicial expresan que pueden ser varios y dependiendo del proceso o de la materia que se trate sin embargo la Doctora Ana Lazo dijo algo muy importante respecto de las personas que se acercan a los consultorios jurídicos gratuitos “Para iniciar el proceso tendría que cancelar o cubrir



lo que es las partidas de nacimiento que tienen un costo en el registro civil; en caso de solicitar copias certificadas en la notaría también es una erogación económica, por lo tanto, en ese sentido si tienen que cubrir algunos costos, son mínimos, pero hay gente que en realidad no tiene” además, “es tan bajo su recurso que no tienen para poder acceder a las partidas, ni para copias, en el consultorio ha habido este tipo de casos que no tienen ni para copias las personas y lloran aquí delante de nosotros, entonces es duro eso”. (A. Lazo, comunicación personal, 27 de enero de 2020).

Anteriormente se explicó respecto de las entrevistas realizadas a personas de escasos recursos y en líneas generales lo que supieron decir es que sus salarios no son suficientes para cubrir sus gastos básicos; mucho menos para erogar todos aquellos gastos en un proceso judicial, que pueden parecer mínimos, pero este grupo de personas no tienen los recursos necesarios para hacerlo y se quedan en un estado de indefensión respecto de la justicia. Además, con las opiniones realizadas por los profesionales del derecho se evidencia que queda mucho por recorrer para que el Estado brinde un verdadero acceso a la justicia y una tutela judicial.



## **Capítulo III: Las barreras a las que se enfrentan las personas de escasos recursos en el acceso a la justicia**

### **3.1. Gastos para iniciar un proceso**

Una primera barrera que existe para la tutela judicial son los gastos para iniciar un proceso, si bien es cierto que están los organismos gratuitos del Estado para el acceso a la justicia, pero como se dijo anteriormente no todas las personas tienen conocimiento de estos organismos y aquellos pueden no ser suficientes en el sentido de que puede existir una carencia de eficacia y eficiencia, ya que muchas de las veces lo que sucede es que los abogados públicos el mismo instante de la audiencia por la carga laboral que tienen, revisan ese instante el proceso, vulnerándose lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República lo cual fue explicado en el capítulo anterior.

Además, para determinados casos se necesita previamente acudir al servicio notarial o pagar el costo de citaciones de la demanda por la prensa.

Una vez iniciado un proceso para la tramitación de estos surge una segunda barrera, se necesita según el caso concreto los servicios de un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura. Para la interposición del recurso de casación se necesita rendir caución lo cual implica gastos económicos.

Una tercera barrera surge en los gastos de la ejecución de una sentencia, es decir, una vez que han pasado los actos de proposición, tramitación y se ha llegado a la fase de la sentencia las partes deben cumplir obligatoriamente lo declarado por un juez de inmediato, de no ser así se entra en una etapa de ejecución establecida en el Código



Orgánico General de Procesos, para ello se necesita realizar ciertos gastos como en: perito liquidador, embargo y depositario judicial.

Las cuestiones antes mencionadas no cubre el Estado ya que, si bien es cierto, se brinda asesoría y patrocinio legal dentro de un proceso pero no los demás gastos que surgen en el desarrollo y ejecución de un proceso judicial, por lo tanto, no existe un verdadero acceso gratuito a la justicia.

### **3.1.1. La búsqueda de los servicios profesionales de un abogado**

Cuando una persona tiene un problema el cual no ha podido ser solucionado por las mismas partes, es necesario iniciar un proceso judicial, es decir, acudir a la administración de justicia para que aquello sea tramitado por un juez y resuelva el conflicto a través de una sentencia, para ello es indispensable realizar una demanda la cual debe necesariamente contener la firma de un abogado defensor; al igual que la parte demandada necesita contestar a la misma y comparecer al proceso con un abogado defensor.

Lo que se analizó anteriormente fueron los organismos gratuitos del Estado de lo cual se colige categóricamente que este punto si ha sido cubierto por el Estado, pero parcialmente, ya que se ha evidenciado que existe una falta de eficiencia por parte de los defensores públicos y además existe desconocimiento de las personas de escasos recursos económicos sobre la existencia de los organismos tratados ya que en las entrevistas realizadas a estas personas dijeron que no conocen de estos.





### 3.1.2. El servicio notarial y sus tarifas

Las notarías se encuentran establecidas en la Constitución de la República en los artículos 199 y 200 como un servicio público, el cual es regulado por el Consejo de la Judicatura para la fijación de “remuneraciones de las notarías y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 199), así mismo establece que los notarios son “depositarios de la fe pública” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 200).

Esto quiere decir que al ser un servicio público este debe prestarse al servicio de toda la comunidad y en beneficio de la misma, sin embargo, como se dijo en el párrafo anterior la misma Carta Magna establece la regulación de tasas por parte del Consejo de la Judicatura, lo que nos lleva a pensar ¿existe algún tipo de acción afirmativa a favor de ciertos grupos que se encuentran en estado de indefensión? En principio se puede decir que sí, porque existen exenciones de estas tasas a personas discapacitadas en un 100 % y a personas de la tercera edad en un 50 % en ciertos casos. Pero qué hay de las personas de escasos recursos económicos que evidentemente se encuentran en una posición la cual no les va a permitir acudir a este servicio, simplemente por no poseer los recursos necesarios para cubrir estas tasas.

A continuación, se detallarán las tarifas de las notarías pero únicamente las que posiblemente, a mi juicio, podrían necesitar en algún momento este grupo de personas, porque recordemos que existen tasas como por ejemplo: de constitución de sociedades y todo lo relacionado a ello, como el aumento o disminución del capital, disolución o



liquidación de una compañía, etc. Lo cual no es necesario detallar a continuación porque lo que se analiza en esta investigación, es desde la óptica de las personas de escasos recursos económicos, por lo tanto, las tarifas en las cuales podrían llegar a necesitar este grupo de personas son las siguientes:

<b>Tarifas según el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial</b>	<b>Cálculo en base a la RBU 2020 (400 dólares)</b>
<b>Art. 66</b> Reconocimiento o autenticación de firmas. - Por el reconocimiento o autenticación de firmas, se fija una tarifa equivalente al tres por ciento (3%) de un Salario Básico Unificado, por firma. El ejemplar que reposará en el libro de diligencias de la notaría no tiene costo adicional.	<b>USD \$12</b>
<b>Art. 73</b> Protocolización de documentos públicos o privados. - Por la protocolización de documentos públicos o privados que se realice por disposición de la ley, por orden judicial o a	<b>USD \$12</b>  <b>USD \$16</b>



<p>solicitud de parte, se fija una tarifa equivalente al tres por ciento (3%) de un Salario Básico Unificado, por cada foja matriz (anverso y reverso) del documento que se protocolice.</p> <p>Por la protocolización de planos, se fija una tarifa equivalente al cuatro por ciento (4%) de un Salario Básico Unificado.</p> <p>Se exceptúa el caso de las protocolizaciones de concesiones y titulaciones.</p>	
<p><b>Art. 74</b></p> <p>Certificación de documentos. - Por la certificación de cada foja (anverso y reverso) de fotocopias certificadas y de documentos exhibidos en original se fija como tarifa un dólar con setenta y nueve centavos de los Estados Unidos de América (USD \$1.79).</p> <p>Por la certificación de cada plano exhibido en original o fotocopias certificadas se fija la tarifa de tres Dólares de los Estados Unidos de América. (USD \$ 3.00) sin perjuicio de la fotocopia.</p>	<p><b>USD \$1,79</b></p> <p><b>USD \$3.00</b></p>



<p><b>Art. 81</b></p> <p>Divorcio por mutuo consentimiento. - Para el divorcio por mutuo consentimiento, se fija una tarifa equivalente al treinta y nueve por ciento (39%) de un Salario Básico Unificado, en este valor no se encuentra incluida la tarifa por la declaración juramentada y el reconocimiento de firmas establecidos en la ley notarial. En este valor está incluida la protocolización del trámite realizado.</p>	<p><b>USD \$156</b></p>
<p><b>Art. 85</b></p> <p>Posesión efectiva. - Por la posesión efectiva, se fija una tarifa equivalente al cuarenta por ciento (40%) de un Salario Básico Unificado.</p> <p>En los casos en que esta diligencia notarial se requiera para retiro de montepíos y beneficios de la Seguridad Social, cuentas de ahorros, corrientes, pólizas y demás títulos valores; para los beneficiarios del sistema público para pago de accidentes de tránsito; y, para acceder al bono de</p>	<p><b>USD \$160</b></p> <p><b>USD \$20</b></p>



<p>desarrollo humano, se fija una tarifa equivalente al cinco por ciento (5%) de un Salario Básico Unificado.</p> <p>El acta de posesión efectiva incluirá las declaraciones de quienes se creyeren con derecho a la sucesión.</p> <p>En este valor está incluida la protocolización del trámite realizado.</p>	
<p><b>Art. 87</b></p> <p>Apertura y publicación de testamento. - Por la apertura y publicación de testamento, se fija una tarifa equivalente al cien por ciento (100%) de un Salario Básico Unificado.</p>	<p><b>USD \$400</b></p>
<p><b>Art. 88</b></p> <p>Aceptación o repudio de herencia. - Por la aceptación o repudio de herencia, se fija una tarifa equivalente al sesenta por ciento (60%) de un Salario Básico Unificado.</p>	<p><b>USD \$240</b></p>
<p><b>Art. 89</b></p>	<p><b>USD \$120</b></p>



<p>Partición de bienes hereditarios. - Por solemnizar la partición de bienes hereditarios, se fija una tarifa equivalente al treinta por ciento (30%) de un Salario Básico Unificado.</p> <p>En este valor se encuentra incluida la protocolización del trámite realizado.</p>	
<p><b>Art. 95</b></p> <p>Declaraciones juramentadas. - Por declaraciones juramentadas de personas naturales de forma individual, se fija una tarifa equivalente al cinco por ciento (5%) de un Salario Básico Unificado.</p>	<p><b>USD \$20</b></p>
<p><b>Art. 97</b></p> <p>Informaciones sumarias y de nudo hecho. - Por las informaciones sumarias y de nudo hecho, se fija una tarifa equivalente al siete por ciento (7%) de un Salario Básico Unificado.</p> <p>A partir del tercer testigo se fija una tarifa equivalente al tres por ciento (3%) de un Salario Básico Unificado por cada testigo adicional.</p>	<p><b>USD \$28</b></p> <p><b>USD \$12</b> <b>(a partir del tercer testigo)</b></p>



<p><b>Art. 105</b></p> <p>Autorización para trabajo de menores de edad. - Por la autorización de trabajo de menores de edad, se fija una tarifa equivalente al cinco por ciento (5%) de un Salario Básico Unificado.</p>	<p><b>USD \$20</b></p>
<p><b>Art. 106</b></p> <p>Emancipación voluntaria del hijo adulto. - Por la emancipación voluntaria del hijo adulto, se fija una tarifa equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45 %) de un Salario Básico Unificado.</p> <p>Por la declaración juramentada de dos testigos, que abonen sobre la conveniencia o utilidad que percibiría el menor adulto con la emancipación se fija una tarifa equivalente al cinco por ciento (5%) de un Salario Básico Unificado</p>	<p><b>USD \$180</b></p> <p><b>USD \$20</b> <b>(declaración juramentada)</b></p>

**Fuente:** Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial.

**Elaboración:** propia.



Esto quiere decir que se encuentra permitido tanto a nivel Constitucional como legal la fijación de tasas, y es algo lógico, por todo el aparataje que se necesita para el funcionamiento de una notaría, pero ¿Qué hay de una persona pobre? En este punto el Estado no ha tenido la más mínima preocupación por una persona que carece de recursos económicos; Por lo tanto, existe la imposibilidad de una persona de escasos recursos realizar estos trámites en una notaría, principalmente por la tarifa la cual se encuentra totalmente permitida tanto en la Constitución como en la ley.

Anteriormente por medio de entrevistas realizadas, se determinó que una persona de escasos recursos no puede ni siquiera solventar sus gastos de alimentación, vivienda, salud, etc. Entonces en dónde queda el acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva si una persona por la falta misma de dinero no puede acudir y el Estado no ha tomado medidas a favor de este grupo de personas que únicamente por falta de recursos y resulta indispensable y necesario tomar aquellas medidas las cuales serán analizadas más adelante.

### **3.1.3. Citación por la prensa y demás gastos previsibles**

Una persona natural o jurídica cuando se inicia un proceso judicial es indispensable que sea citado para que realice su defensa. El Código Orgánico General de Procesos establece que la citación es:

el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal,





mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador (Código Orgánico General de Procesos, 2015, art. 53).

Por lo que la citación, es un mecanismo por medio del cual se pone en conocimiento de un proceso judicial o de una diligencia preparatoria antes de un proceso; pero al desconocer el domicilio del demandado y éste radique dentro del país, se debe realizar la citación por medio de la prensa en un periódico de amplia circulación del lugar.

El problema que se aborda en esta investigación, es respecto de aquel gasto que se debe incurrir cuando el juez ordena un determinado periódico, la persona debe acudir y para que se realice aquella publicación debe cancelar un valor en dinero, que depende del tamaño del extracto que se vaya a publicar.

Por ende, una persona de escasos recursos no va a poder costearlo por sus propios medios y es necesario la asignación de recursos por parte del Estado a personas que se encuentren en un estado de indefensión, entre ellas, las personas de escasos recursos económicos.

Otros gastos que pueden llegar a presentarse que en un principio pueden parecer insignificantes, pero para una persona de escasos recursos económicos son difíciles de conseguirlos y son los siguientes:

- Copias simples de un proceso.
- Copias simples de cualquier documento que se necesite para incorporar a un proceso.
- Partidas de nacimiento o certificados de nacimiento.



- Partida de matrimonio.
- Transporte personal.
- Transporte del profesional abogado; en el caso del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Cuenca se debe proporcionar el gasto de ida y vuelta en taxi cuando sea de trasladarse a una audiencia esto para el abogado asignado y para el estudiante que también debe estar presente.

El Estado debería cubrirlos y es menester dejar en claro que, a más de los gastos mencionados en los anteriores y posteriores puntos a tratar, también cada persona debe cubrir éstos y para una persona de escasos recursos se vuelve una barrera. En definitiva, al ser numerosos los gastos a cubrir en un proceso judicial debería tomarse en consideración, ya que detrás de los gastos propios de un proceso judicial también se encuentran estos, que pueden parecer insignificantes, pero la realidad de una persona pobre demuestra que esto no es así.

### **3.2. Gastos para continuar con la tramitación de un proceso**

Una vez iniciado un proceso judicial es necesario incurrir en más gastos lo cual se vuelve una nueva barrera en el acceso a la justicia y la tutela judicial a una persona de escasos recursos económicos, como son los honorarios a un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, rendir caución en lo que concierne al recurso de casación.

#### **3.2.1. Los peritajes y ejemplificación no taxativa de en qué casos se necesita realizar un peritaje**

Luego de haber realizado lo mencionado anteriormente, es decir, haber realizado la demanda, la contestación a la demanda y la citación, en determinados casos se



necesita el informe pericial emitido por un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, el cual debe ser elaborado, presentado y posteriormente sustentado en audiencia. Se lo realiza principalmente para ilustrar al juzgador en determinadas materias técnicas o científicas y en tal virtud proveer al juzgador de información necesaria.

El Código Orgánico General de Procesos sostiene que la finalidad de un peritaje es que un experto verifique o demuestre determinados hechos u objetos que forman parte del proceso judicial (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Al respecto la doctrina establece que un peritaje es realizado por personas especialmente calificadas, distintas e independientes de las partes y del juez del proceso, por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante el cual se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto a ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las del común de las gentes. Es una prueba ilustrativa sobre alguna materia técnica que escapa al conocimiento del magistrado (Aguirrezabal, 2012, p. 336).

Existen peritajes en distintas especialidades como por ejemplo en bellas artes, comunicación, criminalística, fotografía, ingeniería, traductores de idiomas y lenguas ancestrales, medicina humana, etc. Dependiendo del caso en concreto que se vaya a tramitar o se esté tramitando, por lo tanto, se puede dar peritajes en un sin número de casos, a continuación detallaré algunos de una manera ejemplificativa y no taxativa:

- En un proceso de alimentos con presunción de paternidad se debe realizar un examen de ADN y del tal manera determinar con exactitud si el niño o niña son hijos biológicos del demandado.



- En un proceso de tránsito se realizan peritajes como médico legista para determinar el estado de salud, días de incapacidad de la persona afectada, etc., también para realizar el avalúo de los daños materiales la intervención de otro perito.
- En procesos penales en donde existan lesiones se puede realizar peritajes médicos como por ejemplo: en cirugía general, cardiología, ginecología, oftalmología, pediatría, con el objetivo de determinar el daño que padece la víctima.
- En procesos de cobro de letra de cambio en donde exista oposición por falsedad de firmas, se necesita el peritaje de un calígrafo con el fin de determinar si pertenece o no la firma contenida en el título ejecutivo.

El Consejo de la Judicatura ha emitido el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial en donde se establecen los honorarios a los peritos como un derecho que tiene cada uno de ellos.

En la investigación se pudo encontrar que, dentro del mismo Reglamento mencionado anteriormente, existe una protección especial a las personas de escasos recursos económicos. Categóricamente en la designación de los peritos en el artículo número 12 literal c se establece que:

Cuando las partes sean representadas por la Defensoría Pública o demuestren tener escasos recursos económicos, la designación del perito se realizará mediante sorteo y los honorarios y gastos del peritaje podrán ser cubiertos por el Consejo de la Judicatura, a petición de parte y de acuerdo a la



tabla de honorarios contenida en este Reglamento (Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, 2014, art. 12).

De tal manera que en este punto existe una protección legal por parte del Estado hacia las personas de escasos recursos económicos en cuanto al gasto a realizarse en el pago de los honorarios de un perito, pero así mismo en las entrevistas realizadas se evidencia un desconocimiento de esto por parte incluso de profesionales del derecho, cuando se les preguntó respecto de si el Estado cubre los peritajes en todas las materias el Doctor Fredy Mulla dijo desconocer al respecto de que el Estado asuma los peritajes a personas de escasos recursos (F. Mulla, comunicación personal, 6 de febrero de 2020) el abogado José Pizarro dijo “No, ellos no cubren, en realidad que no cubren, más bien en familia entiendo que cuando se hace una intervención de trabajo social póngase las pruebas de ADN si cubre a través del Ministerio de Salud Pública ciertos peritajes pero la mayoría de peritajes al menos en civil no cubre en lo absoluto”. (J. Pizarro, comunicación personal, 12 de febrero de 2020).

Por lo tanto, existe una vulneración al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial en este punto en específico sobre todo respecto de las personas de escasos recursos económicos, si bien es cierto existe una disposición reglamentaria, sin embargo, hay un desconocimiento y probablemente no exista un mecanismo adecuado para su aplicación.



### **3.2.2. Caución en la interposición del recurso de casación**

Cuando ha culminado el proceso con una sentencia, las partes tienen el derecho de interponer recursos, estos pueden ser horizontales o verticales; horizontales como los de ampliación y aclaración ante el mismo juez que tramitó la causa, mientras que los verticales se tramitan ante un tribunal superior que revisa determinados fallos o inconsistencias de una sentencia.

Al momento de haber realizado la tramitación de un proceso, tanto ante un juez de primera instancia, como ante un tribunal de una sala provincial, interponiendo el recurso de apelación y al existir un fallo de apelación se puede interponer el recurso de casación. El recurso de casación no es una nueva instancia sino es considerado un recurso extraordinario en donde se verifica el “control de la legalidad y error judicial en los fallos de instancia” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art. 10).

El problema surge cuando se desea la suspensión de la ejecución de una sentencia, porque mientras se tramita el recurso de casación se puede ejecutar la sentencia de segunda instancia, entonces al ya ejecutarse, la parte que interpuso el recurso de casación puede quedar desprotegido, por ello la ley prevé la suspensión de la ejecución, pero para que aquello acontezca, deberá rendirse una caución; caución según el Diccionario de la Lengua Española haciendo mención al significado en derecho dice que es una “Garantía que presta una persona u otra en su lugar para asegurar el cumplimiento de una obligación actual o eventual” (Real Academia Española, 2014). En definitiva, se trata de una cantidad de dinero o garantizar a través de bienes, lo cual está



en contra del acceso gratuito a la justicia y la tutela judicial puesto que si no se rinde tal caución pues simplemente se ejecuta.

Por ende, al ser la suspensión de la ejecución algo indispensable para el recurrente deberá rendir la caución, este problema observado desde las personas de escasos recursos económicos ¿Cómo podrán rendir tal caución? Si se ha observado anteriormente que aquellas personas viven limitadas precisamente por el dinero, que el poco ingreso mensual que tienen no les alcanza ni para cubrir sus propios gastos como alimentación, salud, vivienda etc., por lo tanto, existe una total despreocupación por parte del Estado en este punto ya que se vulnera latentemente el acceso a la justicia y la tutela judicial a personas de escasos recursos económicos, grupo que son objeto de esta investigación.

### **3.3. Gastos en la ejecución de una sentencia**

Una vez culminado el proceso, esto es, que ya exista una sentencia en firme, ejecutoriada, se procede a la ejecución cuando la parte obligada no ha cumplido de forma voluntaria con la decisión del juez.

Para la ejecución se necesita realizar más gastos los cuales siguen siendo nuevas barreras para personas de escasos recursos económicos, como en perito liquidador, depositario judicial y en el embargo de bienes. A continuación, se explicará más a fondo cada uno de ellos. Si bien es cierto una persona de escasos recursos económicos no se va a ver envuelta en temas comerciales como préstamos de dinero (salvo como deudor), pero estos puntos deben ser considerados.



### **3.3.1. Perito liquidador**

Perito liquidador es un profesional acreditado por el Consejo de la Judicatura el cual se encarga de realizar una liquidación, esto es, determinar los valores, intereses, multas, que hasta el momento se adeudan, incluyendo las costas procesales que pueden haber sido establecidas en la sentencia.

Al momento de que inicia la ejecución de la sentencia ante el juez que conoció en un inicio el proceso, éste debe designar un perito para que realice la liquidación, esto lo establece el Código Orgánico General de Procesos

Inicio de la ejecución por sentencia ejecutoriada. Admitida la solicitud prevista en el artículo anterior o directamente si se trata de ejecución de sentencia ejecutoriada, la o el juzgador designará una o un perito para la liquidación de capital, intereses y costas en el término concedido para el efecto. Previamente la o el actor tendrá el término de cinco días para presentar los comprobantes de respaldo de gastos conforme con las normas de costas previstas en este Código (Código Orgánico General de Procesos, 2015, art. 371).

Pero aquello implica gastos económicos que se deben erogar ya que en la tabla de honorarios que se encuentra dentro del Reglamento del Sistema Pericial Integral De La Función Judicial encontramos a los peritos especializados en contabilidad y auditoría los cuales pueden ser: liquidador, liquidador de costas, liquidador laboral teniendo como honorarios el 30 % de una remuneración básica unificada; actualmente en 2020 la





remuneración básica unificada se encuentra en 400 dólares, realizando el cálculo vendría a ser 120 dólares que hay que cancelar al profesional que va a liquidar.

Cómo una persona de escasos recursos económicos podrá realizar ese gasto, teniendo en consideración lo anteriormente manifestado, que existen personas que sobreviven con lo justo para cubrir sus necesidades básicas. Si bien es cierto anteriormente se trató específicamente respecto de los peritajes y se encontró que legalmente si se encuentran cubiertas las personas de escasos recursos, pero la percepción que existe al respecto es que hay un desconocimiento, ya que en las entrevistas realizadas a ciertos abogados manifiestan que aquello solo ha sido cubierto en casos de familia mediante la oficina técnica y no así respecto de otros casos.

### **3.3.2. Embargo y depositario judicial**

Luego de realizar la liquidación, el juez dispone el mandamiento de ejecución, el cual determina la obligación que se va a ejecutar y la orden de cumplir o pagar al ejecutado; vencido el término que es de 5 días y el ejecutado haya incumplido dicho mandamiento, se lo publica en la página web de la Función judicial para poner en conocimiento de terceros y se ordena el embargo de los bienes. Luego de esto se designa un depositario judicial que es el encargado de la custodia de los bienes embargados.

Pero para que aquello acontezca se deben realizar gastos que pueden parecer mínimos, pero en este caso tratándose de personas de escasos recursos económicos no lo podrán realizar. Los depositarios judiciales según el Código Orgánico General De Procesos tendrán “derecho a cobrar los gastos ocasionados por transporte,



conservación, custodia, exhibición y administración de los bienes bajo su custodia, conforme con el reglamento que se dicte para el efecto” (Código Orgánico General de Procesos, 2015, art. 391).

Por ejemplo, en un caso laboral en donde el trabajador ha sido precarizado laboralmente durante muchísimos años y haya sorteado las barreras antes mencionadas, en la iniciación y la tramitación de un proceso judicial, y llegase a esta fase ¿cómo lo logrará? si en un embargo se debe trasladar al abogado defensor lo que implica un gasto, además de realizar el pago al depositario judicial hasta que se proceda al remate de los bienes de ser el caso.

Una persona de escasos recursos económicos, en el caso de que haya logrado sobrepasar aquellos gastos en el inicio y en el desarrollo de un proceso judicial y llegase a esta fase de ejecución en donde existen estos gastos que erogar ¿Cómo podrá hacerlo? Si existen personas que sobreviven día a día con lo justo para su alimentación y gastos básicos.

### **3.4. Concurso profesional gratuito de los abogados para las personas de escasos recursos**

El Código Orgánico de la Función Judicial al respecto de los abogados manifiesta que, la abogacía es “una función social al servicio de la justicia y del derecho” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art. 323). De tal manera se entiende que aquellas funciones van encaminadas al beneficio de la sociedad en general. Pero personas de escasos recursos económicos se quedan en un estado de indefensión al desconocer de los organismos gratuitos cuya función es el patrocinio gratuito. Recordemos también que



en otros países se permite a los estudiantes de derecho defender personalmente en juicio, cosa que no ocurre en nuestra legislación, ya que aquí únicamente los estudiantes al realizar sus prácticas pre-profesionales realizan el asesoramiento pero al momento de comparecer a audiencias o ciertas diligencias no lo hacen personalmente, sino únicamente pueden ir como oyentes, por ende, vale rescatar aquella propuesta por ejemplo de Chile con el “Ius Postulandi” que es “la facultad de comparecer en juicio ante los Tribunales de Justicia en representación de terceros, permitiéndoles desempeñarse como procuradores bajo el patrocinio de un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión” (Cárdenas, 2019) y es una muy buena propuesta ya que ayudaría en nuestro país a que los organismos gratuitos reduzcan su carga laboral y realicen una defensa técnica preparada.

Y además, por lo que se mencionó con anterioridad que existe una carga laboral que hace que se vulneren los derechos de las personas que acuden a estos órganos y en el momento mismo de la audiencia se enteran de qué trata el caso en concreto, para esto, en esta investigación lo que se propone es que el Consejo de la Judicatura sortee un abogado que se encuentre en los Foros o los Colegios de abogados ya que estos son los encargados del registro de cada uno de ellos para que puedan ejercer la profesión, esto quiere decir que para la defensa de una persona de escasos recursos económicos sorteen un abogado que se encuentre en su registro y preste servicios en forma gratuita, de esta manera contribuir con la sociedad, específicamente con las personas de escasos recursos.



Si esto ocurre, ya no se vulnerará el derecho de “contar con los medios y el tiempo necesario para la preparación de su defensa” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76) ya que el abogado sorteado deberá obligatoriamente tomar el patrocinio del proceso y de esta manera siendo un abogado privado va a preparar con tiempo la defensa de esta persona y se garantizarán los derechos de la misma. Pero ¿Cómo lograrlo si constitucionalmente se prohíbe el trabajo gratuito? La Constitución de la República determina dentro de los derechos de libertad lo siguiente “El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66 num. 17) es decir es una prohibición expresa al trabajo gratuito ya que por regla general todo trabajo debe ser remunerado; la excepción que se presenta es cuando se establece “salvo los casos que determine la ley”, por lo tanto, se abre la posibilidad del trabajo gratuito por reserva de ley, de tal manera que la respuesta a la pregunta realizada anteriormente la encontramos posteriormente, a través de la necesidad de reforma y actualización de la ley.

### **3.5. La asignación de recursos por parte del Estado**

El Estado ecuatoriano debe preocuparse por garantizar completamente el acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial a personas de escasos recursos económicos, lo que se propone en esta investigación es la asignación de recursos por parte del Estado a personas de escasos recursos económicos ya sea directa o indirectamente.

De manera directa estableciendo un bono a favor de una persona de escasos recursos, previo una valoración de un trabajador social y de esta manera demuestre que



en realidad se encuentre en un estado de indefensión. Este bono debería cubrir los gastos para el inicio, desarrollo y la ejecución de un proceso judicial. Para la ejecución de esta medida se debería actuar de manera conjunta con el Ministerio De Inclusión Económica Y Social (MIES).

Este bono se lo emitiría a través del Ministerio de Inclusión Económica y Social para que realice una valoración social de la persona, previo a esto, para justificar que en realidad necesita acceder a la justicia lo deberá hacer con una copia certificada del auto de calificación de la demanda o calificación a la contestación a la demanda.

O de una manera indirecta, asignando el Estado mayor cantidad de recursos económicos a favor del Consejo de la Judicatura y de esta forma una persona de escasos recursos, demuestre así mismo previo una valoración social que en realidad no posee los recursos necesarios para un proceso judicial. La valoración social estaría a cargo del mismo Consejo de la Judicatura y posteriormente con un informe emitido por un trabajador social se deberían cubrir los gastos mencionados en esta investigación como:

Los demás gastos como citación por la prensa y demás gastos previsibles, caución en la interposición del recurso de casación, perito liquidador, embargo y depositario judicial de igual manera ingresan en este punto.

Siempre teniendo en consideración de que esta investigación gira en torno a las personas de escasos recursos económicos, por ende, se debe tomar la máxima precaución de que cualquier persona haga uso indebido de estos recursos.



### **3.6. Necesidad de reforma y actualización de la ley**

Anteriormente se hizo mención al servicio notarial y a los gastos económicos que aquello conlleva cuando se requiera acudir a este servicio.

Recordemos que las únicas medidas contempladas a favor de determinados grupos son a favor de personas con discapacidad en un 100% y a personas adultas mayores en ciertos casos en un 50 %.

Pero resulta ser que una persona de escasos recursos económicos cuando requiera de este servicio no podrá hacerlo y se encuentra en un evidente estado de indefensión por lo que en esta investigación se propone la reforma y actualización de la ley, en este caso del REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL; Que en el artículo 127 que se incluya un inciso final considerando a las personas de escasos recursos económicos.

Actualmente el artículo se encuentra de la siguiente manera:

Personas con discapacidad.- Las personas con discapacidad que presenten el certificado o documento vigente emitido por la autoridad sanitaria nacional que acredite su condición discapacitante; o sus sustitutos acreditados por la autoridad competente, gozarán de exoneración en el pago de las tarifas notariales, de conformidad al Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, siempre y cuando el acto o contrato beneficie directamente a la persona con discapacidad, estándoles prohibido asumir el pago del porcentaje que corresponda cubrir a los demás intervinientes



(Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, 2018, art. 127).

Para considerar a una persona de escasos recursos el artículo debería reformarse y actualizarse de la siguiente manera:

**Personas con discapacidad y personas de escasos recursos económicos .-**

Las personas con discapacidad que presenten el certificado o documento vigente emitido por la autoridad sanitaria nacional que acredite su condición discapacitante; o sus sustitutos acreditados por la autoridad competente, gozarán de exoneración en el pago de las tarifas notariales, de conformidad al Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, siempre y cuando el acto o contrato beneficie directamente a la persona con discapacidad, estándoles prohibido asumir el pago del porcentaje que corresponda cubrir a los demás intervinientes.

**Cuando una persona de escasos recursos económicos requiera de este servicio, gozará de exoneración en el pago de las tarifas notariales, para el efecto, deberá presentar el certificado o documento vigente emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social que acredite su condición socioeconómica.**

**Fuente:** Reglamento Del Sistema Notarial Integral De La Función Judicial.

**Elaboración:** Propia.

De esta manera quedarían exentas las personas de escasos recursos económicos en el pago de las tarifas en el servicio notarial y se evitarían abusos por parte de cualquier



persona previo a valoraciones de un trabajador social del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Finalmente es necesario hacer mención “la búsqueda de los servicios profesionales de un abogado”, en este punto se pudo colegir que existe una falta de eficiencia por parte de los defensores públicos y como se explicó anteriormente la prohibición de trabajo gratuito salvo reserva de ley, por ende, es indispensable la reforma del Código Orgánico de la Función Judicial, específicamente el artículo 327.

Actualmente el artículo se encuentra de la siguiente manera:

Intervención de los abogados en el patrocinio de las causas.- En todo proceso judicial necesariamente intervendrá un abogado en patrocinio de las partes excepto en los procesos constitucionales y en los que se sustancien ante las juezas y jueces de paz, sin perjuicio del derecho a la autodefensa contemplado en el Código de Procedimiento Penal. Quienes se hallen en incapacidad económica para contratar los servicios de un abogado tendrán derecho a ser patrocinado por los defensores públicos. En los tribunales y juzgados no se admitirá escrito alguno que no esté firmado por un abogado incorporado al Foro, excepto en el caso de la tramitación de procesos relativos a garantías jurisdiccionales y las causas que conozcan las juezas y jueces de paz. Cuando un abogado se presente por primera vez en un proceso patrocinando a una de las partes, el actuario verificará que se le presente el original del carné de inscripción en la matrícula, debiendo incorporar al





proceso una copia del mismo (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art. 327).

Para considerar a una persona de escasos recursos el artículo debería reformarse y actualizarse de la siguiente manera:

Intervención de los abogados en el patrocinio de las causas **y patrocinio gratuito a personas de escasos recursos económicos.**- En todo proceso judicial necesariamente intervendrá un abogado en patrocinio de las partes excepto en los procesos constitucionales y en los que se sustancien ante las juezas y jueces de paz, sin perjuicio del derecho a la autodefensa contemplado en el Código de Procedimiento Penal. Quienes se hallen en incapacidad económica para contratar los servicios de un abogado tendrán derecho a ser patrocinado por los defensores públicos. En los tribunales y juzgados no se admitirá escrito alguno que no esté firmado por un abogado incorporado al Foro, excepto en el caso de la tramitación de procesos relativos a garantías jurisdiccionales y las causas que conozcan las juezas y jueces de paz. Cuando un abogado se presente por primera vez en un proceso patrocinando a una de las partes, el actuario verificará que se le presente el original del carné de inscripción en la matrícula, debiendo incorporar al proceso una copia del mismo.

**Cuando una persona de escasos recursos económicos requiera de los servicios de un abogado, el Consejo de la Judicatura realizará un sorteo de un abogado que se encuentre registrado en el Foro o Colegio de abogados de la circunscripción territorial que corresponda. El profesional designado deberá obligatoriamente patrocinar en la causa a aquella persona de escasos recursos económicos.**



**Fuente:** Código Orgánico de la Función Judicial.

**Elaboración:** Propia.

De esta manera no se vulnera la prohibición de trabajo gratuito establecido en la Constitución de la República, ya que por reserva del Código Orgánico de la Función Judicial, que es ley de carácter orgánica, se establecería esta excepción a la prohibición de trabajo gratuito.

Si el Estado adopta las medidas antes mencionadas se garantizaría completamente el acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial a personas de escasos recursos económicos, de tal manera podrán resolver sus conflictos desde el inicio del proceso judicial hasta el final del mismo.

#### **4. Conclusiones**

En la presente investigación se encontró que el Estado ecuatoriano no ha garantizado completamente el acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial a personas de escasos recursos económicos, puesto que este grupo de personas se encuentran en un evidente estado de indefensión. Esto se lo corroboró con la elaboración del primer capítulo y además con las entrevistas realizadas.

Posteriormente se analizaron los organismos gratuitos y se indagó si el Estado brinda o no tutela judicial efectiva a personas de escasos recursos económicos. Finalmente se analizaron las barreras a las cuales se enfrentan este grupo de personas teniendo en consideración todos los gastos que deben erogarse al inicio, en el desarrollo



y en la ejecución de un proceso judicial; además de las posibles soluciones o medidas que se deberían adoptar.

Se confirmó la hipótesis planteada de antemano, parcialmente, ya que el Estado si se ha preocupado en algunos puntos por este grupo de personas, pero no completamente, teniendo en consideración las barreras a las que se enfrentan.

La hipótesis planteada fue la siguiente: El Estado ecuatoriano para garantizar el acceso gratuito a la justicia y la tutela judicial a personas de escasos recursos económicos debería cubrir los gastos en la tramitación y ejecución de un proceso judicial como: la búsqueda de los servicios profesionales de un abogado, citación por la prensa, el servicio notarial, caución en la interposición del recurso de casación, perito liquidador, depositario judicial, embargo u obligar mediante ley, el patrocinio profesional gratuito o la exoneración o disminución de gastos judiciales.

Ahora bien, los únicos puntos cubiertos o que ha existido una preocupación actualmente por el Estado son:

- La búsqueda de los servicios profesionales de un abogado; en este punto si existe una preocupación por parte del Estado ya que existen los organismos gratuitos como la Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo y los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las universidades. Pero teniendo en consideración que se evidencia una ineficiencia por parte de los defensores públicos al llegar al momento mismo de la audiencia a informarse del caso.



- También ha existido una preocupación en los montos a cubrir por los honorarios de los peritos, pero se evidencia desconocimiento e ineficiencia de esta norma, incluso por parte de profesionales del derecho.

Los demás gastos no han sido cubiertos en lo absoluto y por ello debe el Estado tomar las medidas necesarias para que aquello ocurra y garantizar completamente el acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial a las personas de escasos recursos económicos.

## **5. Recomendaciones**

Lo que se sugiere en esta investigación lo cual fue explicado anteriormente, es que el Estado debe adoptar medidas las cuales vayan encaminadas a favorecer a personas de escasos recursos económicos, las soluciones planteadas como un concurso profesional gratuito de abogados, asignación de recursos por parte del Estado y la necesidad de reforma y actualización de la ley, son absolutamente viables dentro de nuestro ordenamiento jurídico, por lo tanto, hay un largo camino que recorrer y el Estado cuando menos, debe adoptar estas medidas para la protección de estas personas y de tal manera exista una total y absoluta protección, ya que muchas de las veces por los gastos que se deben erogar no pueden acceder a la justicia y mucho menos el Estado tutelar sus derechos dentro de un debido proceso.



## 6. Bibliografía

Aguirre, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *Revista de Derecho*(14). Quito: UASB-Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2976/1/03-Aguirre.pdf>

Aguirre, V. (2012). *Tutela jurisdiccional del crédito en Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Aguirrezabal, M. (2012). ALGUNOS ASPECTOS RELEVANTES DE LA PRUEBA PERICIAL EN EL PROCESO CIVIL. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 19(1), 335-351. Obtenido de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-97532012000100010](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532012000100010)

Birgin, H., & Gherardi, N. (2012). La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales. *colec. "género, derecho y justicia"*(6). Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf>

Cárdenas, V. (17 de 10 de 2019). *Diario Universidad Austral de Chile*. Obtenido de <https://diario.uach.cl/estudiantes-de-derecho-recibieron-certificacion-ius-postulandi/>

Chanamé, R. (2010). *Diccionario de Derecho Constitucional*. Arequipa: Adrus S.R.L.

Código Orgánico de la Función Judicial. (09 de Marzo de 2009). Registro Oficial Suplemento 544. Quito, Ecuador.



Código Orgánico General de Procesos. (22 de Mayo de 2015). Registro Oficial Suplemento 506. Quito, Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial 449. Quito, Ecuador.

Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Cuenca "Gerardo Cordero y León". (2019). *Datos Estadísticos*. Cuenca: Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Cuenca "Gerardo Cordero y León".

Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. (22 de Noviembre de 1969). *Convención Americana de Derechos Humanos*. San José: Pacto de San José de Costa Rica. Obtenido de <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/452>

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 015-16-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 13 de Enero de 2016). Obtenido de [http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2016/015-16-SEP-CC/REL\\_SENTENCIA\\_015-16-SEP-CC.pdf](http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2016/015-16-SEP-CC/REL_SENTENCIA_015-16-SEP-CC.pdf)

Ferrer, E., Martínez, F., Figueroa, G., & (coords.). (2014). *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas.

García, D. (2009). *Diccionario de Jurisprudencia Constitucional*. Lima: Editora Jurídica Grijley.



Instituto Nacional de Estadística y Censos. (23 de Diciembre de 2019). Obtenido de

Instituto Nacional de Estadística y Censos:

<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web->

[inec/POBREZA/2019/Septiembre-2019/201909\\_PobrezayDesigualdad.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2019/Septiembre-2019/201909_PobrezayDesigualdad.pdf)

Lazo, A. (27 de Enero de 2020). El acceso a la tutela judicial por parte de las personas de escasos recursos económicos. (C. Moscoso, Entrevistador) Cuenca, Azuay, Ecuador.

Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. (06 de Mayo de 2019). Registro Oficial Suplemento 481. Quito, Ecuador.

Mulla, F. (6 de Febrero de 2020). Acceso a la tutela judicial por parte de las personas de escasos recursos económicos. (C. Moscoso, Entrevistador) Cuenca, Azuay, Ecuador.

Pizarro, J. (12 de Febrero de 2020). El acceso a la tutela judicial por parte de las personas de escasos recursos económicos. (C. Moscoso, Entrevistador) Cuenca, Azuay, Ecuador.

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (vigésimotercera ed.). Madrid: Real Academia Española. Obtenido de <https://dle.rae.es>

Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial. (15 de Enero de 2018). Resolución del Consejo de la Judicatura 216 - Registro Oficial 160. Quito, Ecuador.



Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial. (28 de Abril de 2014).

Registro Oficial Edición Especial 125. Quito, Ecuador.

Solano, L. F. (2008). Tutela Judicial en Centroamérica. En E. Ferrer, A. Lelo, & (coords.),

*La Ciencia del Derecho Procesal Constitucional. X* (págs. 95-116). México:

Universidad Nacional Autónoma de México.

Spicker, P., Leguizamón, S. A., & Gordon, D. (2009). *Pobreza : Un glosario internacional*.

Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales - CLACSO.

Obtenido de

<http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/clacso/crop/glosario/glosario.pdf>

Thompson, J. (2000). *Acceso a la Justicia y Equidad: estudio en siete países de América*

*Latina*. San José: Banco Interamericano de Desarrollo, Instituto Interamericano de

Derechos Humanos.





## 7. Anexos

### Entrevistas:

**Entrevista a la doctora Ana Lucía Lazo abogada del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Cuenca.**



**¿Cree usted que el Estado ecuatoriano ha garantizado completamente la tutela judicial y el acceso gratuito a la justicia?**

Si bien es cierto el Estado ha hecho muchos avances en cuanto a la tutela efectiva de derechos, pero todavía nos queda un camino que recorrer. Las personas de bajos recursos tienen la facilidad de poder acceder a lo que es las defensorías públicas y a los consultorios gratuitos; la Defensoría Pública lleva lo que es familia, violencia intrafamiliar y penal, en materia civil no interviene la Defensoría Pública, en materia laboral sí, cuando



es en defensa de derechos de los trabajadores, entonces ellos defienden lo que es más temas sociales. Y los consultorios jurídicos gratuitos si defendemos lo que es civil, administrativo, pero la gente de bajos recursos por lo general no se ve involucrada como actores dentro de los procesos civiles, más es en familia, laboral y penal. Entonces tienen la posibilidad de tener un abogado, un defensor público no tiene ningún costo es decir que se les ha facilitado mucho el acceso a la justicia.

**¿Conoce usted cuales son los gastos que se deben realizar para iniciar un proceso, el desarrollo y la ejecución del mismo?**

Para iniciar el proceso tendría que cancelar o cubrir lo que es las partidas de nacimiento que tienen un costo en el registro civil; en caso de solicitar copias certificadas en la notaría también es una erogación económica, por lo tanto, en ese sentido si tienen que cubrir algunos costos, son mínimos, pero hay gente que en realidad no tiene entonces también en ese sentido debería haber un enlace entre la administración de justicia, las notarías y el registro civil, sobre todo. Hay gente que se ve en la necesidad de demandar una pensión alimenticia pero no lo puede hacer porque sacar una partida de nacimiento es un costo y a veces no tienen para eso, es tan bajo su recurso que no tienen para poder acceder a las partidas, ni para copias, en el consultorio ha habido este tipo de casos que no tienen ni para copias las personas y lloran aquí delante de nosotros, entonces es duro eso, si debería haber un sistema en el que por ejemplo yo puedo demandar alimentos y solicitar que se oficie al registro para que me den las partidas a mis hijos, con lo que justificaré oportunamente la relación parento filial, porque esa situación no necesito demostrar con la demanda, podría demostrar el momento de la



prueba. También las copias a los notarios, eso es muy relativo porque también puede dar lugar a abusos por parte de la gente, gente que si tenga para poder pagar puede aprovecharse del sistema.

**¿Cree usted que el Estado ecuatoriano se ha preocupado de las personas de escasos recursos económicos en la tutela judicial y el acceso gratuito a la justicia?**

Sí, porque en verdad ahora todo el mundo puede acceder a la justicia, simplemente con una demanda presentada por medio de uno de los consultorios jurídicos gratuitos, por medio de la Defensoría Pública pueden ellos accionar ya dentro del aparataje judicial, y luego la persecución de causa también es gratuito, hay los equipos técnicos para que puedan realizar las experticias, para que sirvan de prueba dentro de un proceso, entonces si tienen acceso a la administración de justicia; se ha mejorado muchísimo.

**¿Debería el Estado ecuatoriano cubrir los gastos a personas de escasos recursos económicos como: La búsqueda de los servicios profesionales de un abogado, el servicio notarial, citación por la prensa, los peritajes, caución en la interposición del recurso de casación, perito liquidador, depositario judicial, embargo?**

Si debería realizarse ese tipo de ayuda para las personas de bajos recursos, cuando usted presenta una demanda solicitaría que se haga una intervención del equipo técnico de trabajo social para que se verifique su situación económica, si es precaria, tendría el Estado que garantizarle en todo momento el acceso y llegar hasta las últimas



consecuencias del proceso, es decir, en todas las instancias, no solamente en la primera sino en apelación, casación y en cualquier recurso que se interponga podría garantizarse ese acceso a la justicia incluso en la erogación de copias, de documentación que necesite ser notariada; en todo eso tendría el Estado que garantizar la gratuidad, pero una vez hecho esa intervención social, con esa intervención inicial yo creo que debería garantizarse el acceso gratuito durante todo el proceso, en todas las instancias.

**¿Cree usted que el Estado Ecuatoriano debe adoptar ciertas medidas a favor de las personas de escasos recursos económicos, como la asignación de recursos por parte del Estado, reforma de ley o un concurso profesional gratuito de abogados y de tal manera garantizar el acceso gratuito a la justicia y la tutela judicial?**

El Estado está realizando este tipo de reformas para garantizar la tutela efectiva de los derechos sobre todo al ser un Estado que tutela los derechos humanos, entonces en este sentido si se está realizando una buena labor. Todavía falta mucho por avanzar, porque en realidad como le decía no hay esa garantía para todas las personas, hay muchas personas que se quedan fuera del sistema judicial porque no conocen, desconocen entonces lo importante sería aquí realizar campañas de concientización y sobre todo para que la gente sepa a donde pueden acudir porque hay gente que no sabe que hay unos consultorios gratuitos, que no hay una Defensoría Pública. Desconocen de esto y ellos salen directamente a buscar a un abogado y no tienen los medios, los procesos se quedan estancados y se quedan dormidos años, porque la gente no tiene para pagar al abogado y dejan ahí; entonces ellos no saben que hay estos medios



gratuitos para ellos acceder a la administración de justicia. El Estado tiene que avanzar sobre todo en concientizar a las personas y socializar los medios que tienen para poder acercar a la comunidad a ese acceso a la justicia y al acceso a la tutela efectiva de sus derechos.

**¿Conoce usted si en determinados casos, al momento mismo de la audiencia los defensores públicos llegan a informarse o enterarse del caso, vulnerándose así lo establecido en la Constitución de la República en lo que concierne a “contar con los medios y el tiempo necesario para la preparación de su defensa”?**

Si ha pasado, lamentablemente la carga que tiene la Defensoría Pública al igual que los consultorios gratuitos es muy alta, entonces a veces llegan procesos de última hora y los defensores públicos tienen que estar allí y defender y les ha pasado que en ese momento de la audiencia se empapan recién del caso, incluso les puede llevar a errores porque, por ejemplo, solicitan un testimonio cuando el testimonio ha sido anticipado ya se ha dado. Y yo he tenido casos así que la gente está desubicada; hay defensores públicos que llegan a una audiencia de violencia intrafamiliar que es gravísimo y llegan y dicen la señora no ha venido y necesito el testimonio de la víctima que se revoque las medidas. Y el juez le mira y le dice por favor que revise el proceso, ellos revisan, pero a groso modo, entonces ha pasado que no se dan cuenta de que habido un testimonio anticipado, entonces no se requiere el testimonio de la víctima porque ella ya dio su testimonio, entonces el defensor puede continuar sin la presencia de ella, pero al desconocer se cometen estos errores que son garrafales, son terribles.



**¿Conoce usted si el Estado Ecuatoriano cubre, específicamente los peritajes a personas de escasos recursos económicos?**

Solamente el momento en que usted solicite que el Estado cubra estos gastos, o se tiene que hacer con una petición de acuerdo al 159 del Cogep que intervenga un perito de trabajo social para que valore la situación socioeconómica del peticionario, con eso el juez garantiza que las experticias sea gratuito, solo así pero.

**Entrevista al doctor Fredy Mulla, Juez de la sala laboral de la Corte Provincial del Azuay.**



**¿Cree usted que el Estado ecuatoriano ha garantizado completamente la tutela judicial y el acceso gratuito a la justicia?**



Yo creo que es un tema interesante, que merece un análisis profundo, claro en la Constitución habla de la tutela judicial efectiva y eso encierra absolutamente todo, pero ya al hablar de un grupo de personas de escasos recursos económicos, indudablemente que merece otro tratamiento, es por eso que se creó ya la Defensoría Pública, como una institución con una finalidad de poder defender a personas que no tienen la posibilidad de llegar a contratar un servicio profesional de un abogado que está en el libre ejercicio, porque eso indudablemente le genera costos, pero si es un tema bastante complejo, porque a veces se puede dar de que no es verdad, es por eso que en los casos en donde la Defensoría Pública está sometido a la defensa pública de las personas de escasos recursos son en ciertos casos, a mi criterio personal creo que deben ser seleccionados los casos, como por ejemplo, en los temas penales, laborales que son de orden social, en temas de familia, pero ya en temas que son de demandas voluntarias como por ejemplo de un cobro de una letra de cambio; yo creo que ahí no debe entrar la Defensoría Pública y no se estaría vulnerando la tutela judicial efectiva, pero si en los otros casos que son de derecho social, entonces ahí si se está violentando la tutela judicial efectiva; nosotros hemos visto en la experiencia que uno tiene que por ejemplo estando ya muchos años en la Función Judicial puedo hablar en el tema de tránsito, cuando ejercía la judicatura de tránsito, casi la mayoría de casos eran asumidas por la Defensoría Pública pero diría en forma general, no había una diferencia para decir cuál es de recursos económicos; entonces vea usted, la tutela judicial efectiva esta cambiante no hay una tutela judicial efectiva cuando uno tiene que defender a la persona que efectivamente no tiene los recursos económicos, por tanto, lo que dice la Constitución de



la República cuanto dice el Código Orgánico de la Función Judicial principio de la tutela judicial efectiva de derechos, indudablemente que tiene que enmarcarse todo.

**¿Conoce usted cuales son los gastos que se deben realizar para iniciar un proceso, el desarrollo y la ejecución del mismo?**

Bueno realmente desconozco los montos que se puedan gastar dentro de un proceso, depende de los tipos de procesos, de lo que yo conozco en el área laboral, he escuchado que las defensas particulares llegan a un convenio con las partes y ahí se ponen de acuerdo cuánto van a cobrar los honorarios, he escuchado, por ejemplo de un juicio laboral depende la cuantía y depende de eso se cobra un porcentaje, obviamente es un pacto que hacen el actor o demandado; pero en este caso de los juicios laborales yo de lo que considero no tiene un costo ya que la administración de justicia es gratuita, entonces los costos acá en la Función Judicial no hay, se eliminaron, si ya la defensa profesional ya es aparte. Pero si está asesorado una persona en materia laboral o los sociales como es la familia y asuntos penales, la Defensoría Pública ahí sí juega un papel preponderante en el asesoramiento y yo estoy convencido que estos funcionarios no cobran ningún tipo de dinero, pero ya si es una defensa particular indudablemente que han de cobrar, pero si tiene que ser considerado que estos son temas netamente sociales. Diga usted un trabajador que está reclamando pago de remuneraciones, décimo tercero, décimo cuarto sueldo, todos los rubros sociales que genera para su reclamo una demanda judicial, esto no debe tener sus costos en el inicio, tal vez a lo mejor cuando triunfe una demanda.





**¿Cree usted que el Estado ecuatoriano se ha preocupado de las personas de escasos recursos económicos en la tutela judicial y el acceso gratuito a la justicia?**

Bueno en forma general yo diría que no, más bien en nuestro país no ha atendido esta necesidad salvo con la creación de la Defensoría Pública en donde el asesoramiento indudablemente es gratuito.

**¿Debería el Estado ecuatoriano cubrir los gastos a personas de escasos recursos económicos como: La búsqueda de los servicios profesionales de un abogado, el servicio notarial, citación por la prensa, los peritajes, caución en la interposición del recurso de casación, perito liquidador, depositario judicial, embargo?**

Bueno usted me plantea algunos temas, pero yo lo que sí debo decir es de que en el Ecuador solo se protege a las personas de grupos vulnerables, o sea no ha habido una determinación exacta que diga personas de escasos recursos, pero si hay normas que protegen a grupos vulnerables ¿Quiénes están ahí? las personas de la tercera edad, las personas con discapacidad, las personas embarazadas. Estos grupos si tienen normas legales como por ejemplo el cobro del 50% en algunas instituciones, en ese marco, pero ya en cuanto a la defensa no existe una normativa que diga el Estado va a generar, va a contratar abogados, había creído una intención de eso pero no se ha concretado para hacer la defensa de las personas que tengan escasos recursos económicos, ahora la pregunta es ¿si estas personas de escasos recursos económicos están considerados dentro de grupos vulnerables? Para la aplicación de las normas en



donde se da el porcentaje de pago en cualquier situación, no, no hay todavía eso y personalmente considero que se debería trabajar por parte de los legisladores o asambleístas en una norma de este tipo para que protejan a estas personas.

**¿Cree usted que el Estado Ecuatoriano debe adoptar ciertas medidas a favor de las personas de escasos recursos económicos, como la asignación de recursos por parte del Estado, reforma de ley o un concurso profesional gratuito de abogados y de tal manera garantizar el acceso gratuito a la justicia y la tutela judicial?**

Vuelvo a repetir que es un tema bastante complejo, pero se podría trabajar, yo creo que sí sería interesante que exista un grupo de profesionales preparados, sobre todo en el área social donde necesita una defensa, yo creo que sí sería interesante pero tendrían que haber las normas, tendrían que haber disposiciones legales para que se pueda hacer estas creaciones, por el momento no lo tenemos.

**¿Conoce usted si en determinados casos, al momento mismo de la audiencia los defensores públicos llegan a informarse o enterarse del caso, vulnerándose así lo establecido en la Constitución de la República en lo que concierne a “contar con los medios y el tiempo necesario para la preparación de su defensa”?**

Bueno se ha escuchado muchísimo sobre este tema, recuerdo así mismo cuando estaba en el mundo del tránsito cuando estaba en la judicatura. A mí por ejemplo me constaba ver que el momento que llegaba el detenido, en ese momento el defensor público se hacía cargo y bueno ese rato se enteraba y no podía preparar su defensa,



entonces más bien era de ver que les decían “accepte acepte acepte” y eso no es hacer una defensa, no, el asumir una defensa que la propia Constitución, la propia ley de la Defensoría Pública dice que tiene que asumir la defensa desde el inicio hasta el último, hasta la última instancia, es decir hacer una defensa total, entonces indudablemente para hacer una defensa total en derecho tiene que conocer el caso, entonces ahí si el Estado tiene que poner algunas normativas para que puedan desarrollarse e inclusive que si hay sanciones para los defensores que no hacen ésta en forma legal, sino a medias llamemos, entonces creo que es importantísimo que esto pueda regularse de mejor forma y de esta manera ahí si dar una defensa bastante profunda a las personas que tienen este tipo de problemas como son las personas con escasos recursos económicos.

**¿Conoce usted si el Estado Ecuatoriano cubre los honorarios de los peritajes en todas las materias?**

No conozco de acuerdo a la ley de peritajes, lo que se hace es un sorteo y luego con la ley esa se fijan los honorarios, pero que son pagadas al menos en los campos civil pagan, a veces la parte que solicita o a veces se ponen de acuerdo y pagan las dos, entonces que el Estado yo que conozca tal vez en algunas diligencias que el Estado esté interesado en tener una respuesta en un peritaje, a lo mejor ahí sí, pero ya en los demás peritajes que yo sepa que el Estado asuma no, lo que sí está regulado es que existan los peritos, que son auxiliares de la justicia y se les fija los honorarios de acuerdo al caso en concreto que van ellos a actuar como peritos.

## **Entrevista al Doctor José Pizarro, abogado del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Cuenca.**



**¿Cree usted que el Estado ecuatoriano ha garantizado completamente la tutela judicial y el acceso gratuito a la justicia?**

La tutela judicial efectiva en realidad implica muchos elementos que no necesariamente se quedan en el acceso gratuito a la justicia, partamos por ahí, pero yendo al punto concreto de acceso gratuito a la justicia yo creo que se ha garantizado de forma parcial ¿Por qué? porque garantizar eficazmente un acceso gratuito a la justicia implica que la gratuidad esté en todo ámbito, pero si es que creen que por el hecho de no cobrar tasas judiciales al inicio, porque antes cobraban, el hecho de que haya una



Defensoría Pública no significa que exista un acceso gratuito a la justicia porque tiene muchas otras aristas en donde el Estado ni analiza ni presta mayor atención, entonces, técnicamente un auténtico acceso gratuito a la justicia creo yo que el Estado no lo ha hecho al menos de forma absoluta.

**¿Conoce usted cuales son los gastos que se deben realizar para iniciar un proceso, el desarrollo y la ejecución del mismo?**

Depende el proceso, porque se me ocurre, si estamos en un área civil si usted desea hacer, por ejemplo, sacar un título de una escritura, usted tendrá que pagar un peritaje, tendrá que hacer un levantamiento planimétrico que son los gastos. Imaginemos que no sabemos dónde está uno de los demandados entonces la citación tiene que hacerlo por medio de la prensa que es otro gasto, imaginemos que ya le sentencian, ya le dan el título ahora vamos a un tema de título ejecutivo, imaginemos que en este caso ya vamos a la ejecución y usted quiere embargarle un carro, muy bien le embarga, primera cuestión tiene que pagar un peritaje para que se evalúe ¿Quién paga? el deudor, si no tiene como paga, claro que después ese peritaje que usted paga para que haga el avalúo del inmueble o carro, después le devuelven pero ¿y hasta tanto?. Esos son los gastos que a groso modo puedo ver en el área civil, ahora veamos en un tema de familia, no hay mayor gasto en realidad, tiene que sacar los documentos, las partidas de nacimiento o los documentos según el proceso de alimentos pero ahí ya ejecuta y listo, creo yo de alguna manera la gratuidad en un tema de familia si es mucho más evidente, porque además la naturaleza misma no implica mayor gasto; tema penal ahí si cambia totalmente porque ya depende en qué parte estemos, porque si es que estamos del



procesado se me ocurre la Defensoría Pública ha aceptado la defensa gratis, pero la defensa vamos a evidenciar que es pésima, pésima y ya le voy a explicar por qué.

**¿Cree usted que el Estado ecuatoriano se ha preocupado de las personas de escasos recursos económicos en la tutela judicial y el acceso gratuito a la justicia?**

Yo creo que esa diferenciación entre personas de escasos recursos y altos recursos no ha existido, en realidad dice acceso gratuito y todos se benefician, pero ya una protección especial para personas de escasos recursos no existe, además, de ¿Cómo determinamos que es una persona de escasos recursos? Debería haber una intervención previa para poder determinar eso, y eso obviamente el Estado no lo ha hecho y creo que lo vaya a hacer. Entonces una intervención direccionada a una persona de escasos recursos no creo que exista.

**¿Debería el Estado ecuatoriano cubrir los gastos a personas de escasos recursos económicos como: La búsqueda de los servicios profesionales de un abogado, el servicio notarial, citación por la prensa, los peritajes, caución en la interposición del recurso de casación, perito liquidador, depositario judicial, embargo?**

Yo creo que sí, si una de las garantías básicas que establece la Constitución es la gratuidad, el acceso a la justicia debería garantizar, ahora claro el tema está ¿cómo lo hace? Porque usted dice por ejemplo en el servicio notarial, si le veo complejo como determinamos, cómo el Estado va a pagar a cada una de las notarías los trámites que van a hacer las personas de escasos recursos primer tema, y segundo ¿Cómo



determinamos que una persona es o no es de escasos recursos? entonces implica bastantes cosas que el Estado primero que no tiene ni dinero, que existe obligación constitucional, sí, pero la forma como lo va a hacer ya eso lo veo complicado y al menos un mecanismo directo ahorita el Estado no tiene para hacer eso.

**¿Cree usted que el Estado Ecuatoriano debe adoptar ciertas medidas a favor de las personas de escasos recursos económicos, como la asignación de recursos por parte del Estado, reforma de ley o un concurso profesional gratuito de abogados y de tal manera garantizar el acceso gratuito a la justicia y la tutela judicial?**

Yo diría que sí, si es que existiría la posibilidad de coordinación de cualquier mecanismo que el Estado permita garantizar un acceso efectivo y gratuito a la justicia siempre va a ser bueno, no creo que exista un profesional que diga no, no está bien, siempre va a estar bien, pero siempre y cuando esté bien direccionado y garantice una autentica defensa, porque como todo siempre hay, se me ocurre un tema, bono de la vivienda , supuestamente es para personas de escasos recursos, me gustaría que algún rato se haga una investigación de quienes verdaderamente se están beneficiando de aquellos, en realidad no son necesariamente al menos no todas las personas de bajos recursos.

**¿Conoce usted si en determinados casos, al momento mismo de la audiencia los defensores públicos llegan a informarse o enterarse del caso, vulnerándose así lo establecido en la Constitución de la República en lo que**



**concierno a “contar con los medios y el tiempo necesario para la preparación de su defensa”?**

En realidad, esto es lo que hacen los Defensores Públicos, bueno nosotros de alguna manera también caemos en esto, ¿de qué? proceso penal, cinco minutos antes dice, usted tiene que defender y ese rato le están dando el expediente, mi pregunta es ¿Qué defensa técnica uno por más que quiera puede hacer, si al momento de unos cinco minutos antes le dicen? lo que dicen, acójase al procedimiento abreviado, no hace más, pero defensa técnica no lo hacen en realidad, yo de alguna manera les comprendo porque no existe una asignación o le dicen usted se encarga de estos procesos ya con unas semanas de anticipación, porque la defensa para que sea técnica requiere preparación, jamás se va a poder realizar en cinco o diez minutos y eso es lo que se hace.

**¿Conoce usted si el Estado Ecuatoriano cubre los honorarios de los peritajes en todas las materias?**

No, ellos no cubren, en realidad que no cubren, más bien en familia entiendo que cuando se hace una intervención de trabajo social, póngase las pruebas de ADN si cubre a través del Ministerio de Salud Pública ciertos peritajes, pero la mayoría de peritajes al menos en civil no cubre en lo absoluto.





## Entrevistas a personas de escasos recursos económicos.

### Entrevista a la Señora María Sigua.



**¿Cuáles son los ingresos mensuales de su grupo familiar?**

Seria unos \$300 al mes

**¿Cuántas personas viven en su hogar en su hogar?**

Cinco conmigo.

**¿Le alcanzan sus ingresos mensuales para sus gastos familiares: como alimentación, salud, vivienda?**



No, no porque somos cinco y a parte de lo que tengo mi sueldo tengo animales, ahí en la casa me dedico a sembrar también los días que no trabajo las horas que tengo libre, pero solo del sueldo no.

**¿Si tuviera que tramitar un proceso judicial lo podría realizar, teniendo en cuenta todos los gastos económicos que aquello conlleva?**

No lo podría realizar, porque hasta para llegar a ese lugar donde tengo que tramitar esos papeles tengo que tener para el pasaje, entonces no, no podría tramitar.

**¿Conoce usted de la Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo y los Consultorios Jurídicos Gratuitos?**

No.

**¿Cree que el Estado ecuatoriano debería tomar soluciones y cubrir los gastos económicos a personas de escasos recursos económicos en un proceso judicial?**

Si porque yo le hablo en cuanto a mi caso, yo soy una madre que tengo cuatro hijos, no convivo con el papá, nos separamos ya dos años, pero él no me ayuda lo que es nada, para nada y yo le he querido demandar y me cuesta el abogado.



### **Entrevista a la señora Luisa Gutama.**



**¿Cuáles son los ingresos mensuales de su grupo familiar?**

Unos 300 dólares.

**¿Cuántas personas viven en su hogar en su hogar?**

Cuatro.

**¿Le alcanzan sus ingresos mensuales para sus gastos familiares: como alimentación, salud, vivienda?**

No, nada no avanza para nada.



**¿Si tuviera que tramitar un proceso judicial lo podría realizar, teniendo en cuenta todos los gastos económicos que aquello conlleva?**

No, porque no avanza el dinero.

**¿Conoce usted de la Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo y los Consultorios Jurídicos Gratuitos?**

No, no mucho.

**¿Cree que el Estado ecuatoriano debería tomar soluciones y cubrir los gastos económicos a personas de escasos recursos económicos en un proceso judicial?**

Claro, claro que sería bueno que nos ayudaran con el bono o siquiera con la universidad que ahora los guambras no pueden pasar, mi hijo no avanzó el puntaje y ahí está sin poder estudiar y no hay dinero, no avanza.



## Entrevista a la señora Rosa Vacacela.



### **¿Cuáles son los ingresos mensuales de su grupo familiar?**

Los ingresos de mi grupo familiar o sea yo como ama de casa no tengo ingresos, solo cuido un poco de ganadito, unos pollos así, pero no tengo suficiente el mensual.

### **¿Cuántas personas viven en su hogar en su hogar?**

Vivimos seis.

**¿Le alcanzan sus ingresos mensuales para sus gastos familiares: como alimentación, salud, vivienda?**

Ahí un poco poco de todo, pero no es suficiente.



**¿Si tuviera que tramitar un proceso judicial lo podría realizar, teniendo en cuenta todos los gastos económicos que aquello conlleva?**

No, no puedo porque no tengo los recursos.

**¿Conoce usted de la Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo y los Consultorios Jurídicos Gratuitos?**

No, a veces como nosotros vivimos en el campo no conocemos.

**¿Cree que el Estado ecuatoriano debería tomar soluciones y cubrir los gastos económicos a personas de escasos recursos económicos en un proceso judicial?**

En esa parte, como somos de campo si tomaría mucho en cuenta que vea por los ecuatorianos quienes o sea vivimos en el campo y somos de bajos recursos económicos, porque mucha gente o sea vivimos de eso y el gobierno no sabe cómo vivimos en el campo.